

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose saldos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

NÚMERO SUELDO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria de la adjunta instrucción para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, sobre los Registros de los Colegios notariales.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes declarando pensionadas las Cruces del Mérito militar concedidas á los señores que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto declarando jubilado á D. Federico Castellero y Cepeda, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría de este Ministerio.

Otro autorizando al Ministro de Agricultura para ejecutar por administración las obras de variación entre los kilómetros 368 y 372 de la carretera de Madrid á Cádiz.

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles.

Administración central:

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Escalafón provisional del personal central de las Inspecciones generales de Sanidad.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo que los Ayudantes del Servicio agronómico, supernumerarios, que se expresan, remitan á esta Dirección sus partidas de nacimiento para los efectos del escalafón.

Ampliando por dos meses el término señalado á las Corporaciones invitadas para emitir su dictamen acerca de las reformas que han de hacerse al redactar un nuevo reglamento general de Bolsas.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á la Sociedad general de Aguas de Barcelona para alumbrar aguas subterráneas del cauce del río Llobregat y sus afluentes en los puntos que se citan.

Otorgando autorización á Doña Aurelia Parellada y D. José Vinyas para derivar aguas del río Noya.

Autorizando á la Sociedad francesa Piratas de Huelva para ocupar unos terrenos de dominio público.

Administración provincial.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Lista de los Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Señalando día para la subasta de las obras necesarias en el Observatorio de Marina de San Fernando.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santera y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Castellero y Cepeda, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892;

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de todo gasto.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de la variación, entre los kilómetros 368 y 372, de la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 140.282'10 pesetas, que aumentado en el 3 por 100 de su importe, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 144.490'56 pesetas.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción, que, á tenor de lo establecido por Real orden de 7 del corriente, ha de dictarse para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Instrucción para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

Artículo 1.º El Registro particular de cada Colegio Notarial se llevará en la forma establecida en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, acomodándose al modelo impreso que se comunicará á los respectivos Colegios.

Art. 2.º Las certificaciones que se pidan al Registro deberán solicitarse por los particulares pasados quince días del fallecimiento de la persona á quien se refieren. Las instancias se elevarán á la Dirección y estarán extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª; se acompañará la certificación del fallecimiento, cuyo documento quedará archivado, no pudiendo devolverse sino en casos especiales, previa reclamación de la parte interesada y acuerdo especial de la Dirección.

Art. 3.º Los Decanos de los Colegios pondrán en conocimiento de la Dirección las dificultades que hallaren en el cumplimiento del art. 7.º del mencionado decreto.

Art. 4.º Los Notarios extenderán la nota marginal á que se refiere el art. 8.º del mismo, devengando 1'50 pesetas, que deberá satisfacer el otorgante; el producto se distribuirá en la forma que señale la Dirección, que determinará asimismo el modo de hacer constar estos extremos en el Registro particular de cada Colegio.

Art. 5.º Los Colegios Notariales enviarán semestralmente á la Dirección copia autorizada del índice de cada uno, con arreglo al modelo que se les remitirá oportunamente. La forma en que deben practicarse estos trabajos, el método, orden y división de los mismos, se determinará por disposiciones especiales dirigidas á cada Colegio, según los casos.

Art. 6.º La Dirección, recibidos que sean los datos anteriores, formará un índice general, resumen de los parciales, que sirva de comprobante y rectificación al Registro de la misma.

Madrid 28 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa remitida á este Ministerio en 29 de Noviembre último por el Director de la Escuela Superior de Guerra, formulada á favor del Oficial primero de Administración militar D. José Motta González, Profesor de dicho Centro de enseñanza;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta que ascienda al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedido al expresado Oficial primero por Real orden de 24 de Mayo de 1901 (D. O. núm. 112).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo Sr.: Con Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado se pide á esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Oficial primero de Administración militar D. José Motta González por sus servicios en la Escuela Superior de Guerra.

La Junta facultativa de dicha Escuela hace constar en el acta que en copia se acompaña, fecha 26 de Noviembre último, que el interesado lleva más de siete años en el cargo de Profesor auxiliar, durante los cuales ha desempeñado las clases de Administración y Sanidad militar, Geografía é Historia general, Literatura, Taquigrafía y Francés, dos de ellos en propiedad la de Taquigrafía; ha sido Oficial de almacén, Habilitado, Auxiliar de Mayoría cinco años, y demostrado gran competencia en cuantos asuntos le han sido encomendados y en el cumplimiento de los deberes anejos á dichos cargos, habiéndose acreditado como Oficial laborioso y sobresaliente.

Según su hoja de servicios, que no contiene nota alguna desfavorable en los 25 años que comprende, en 24 de Mayo de 1901 se le concedió la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. número 123), al cumplir los cuatro años de Profesorado.

Su concepción es buena, y el informe del Director del mencionado establecimiento de enseñanza inmejorable.

Acreditado, pues, en este caso el ejercicio de las funciones de Profesor durante más de seis años consecutivos, con evidente celo é inteligencia, en cuantos trabajos extraordinarios ha llevado á cabo el Oficial primero D. José Motta González

en la Escuela Superior de Guerra, cuyas enseñanzas imponen necesariamente, por su carácter y la cultura de los alumnos que á aquélla concurren, preparaciones y estudios que, si son siempre merecedores de elogio, adquieren mayor relieve con juicios tan favorables como los emitidos por la expresada Junta facultativa y el Director del mencionado Centro; y vistos los preceptos de las Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 (C. L. núm. 122), 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84) y caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, esta Inspección general opina que el referido Oficial se ha hecho acreedor á que se declare pensionada, con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo que disfruta hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco que obtuvo á los cuatro años de Profesorado.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista del acta de la Junta facultativa de la Academia de Artillería, remitida á este Ministerio por el Director de dicha Academia en 23 de Noviembre último, en la que se informa sobre los méritos contraídos durante seis años consecutivos por el Capitán Profesor D. Vicente Almodóvar Gil;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta que ascienda al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se concedió al expresado Capitán por Real orden de 13 de Marzo de 1903 (D. O. núm. 59).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Enero próximo pasado se pidió informe á esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Capitán Profesor D. Vicente Almodóvar Gil por sus servicios en la Academia de Artillería.

La Junta facultativa de dicha Academia hace constar en el acta que en copia acompaña, fecha 18 de Noviembre último, que el referido Oficial desde su alta en aquélla, en 18 de Noviembre de 1898, ha explicado en años respetados, y sobre todo en la época de cursos cortos sin vacaciones reglamentarias, las clases de Electricidad, Cálculos diferencial é integral, Mecánica racional, Cálculo de probabilidades, perfeccionamiento del Francés y Dibujo; ha formado parte de los Tribunales de exámenes de las citadas clases, y del de ingreso varias veces; se ha consagrado á estudios relacionados con el proyecto de un gabinete electrotécnico para la Academia, redactando un folleto con la descripción y uso del aparato fotoeléctrico Magin; ha dirigido la instalación de un sistema especial de teléfonos para el servicio de la expresada Academia, y hecho el cambio de programas de las mencionadas clases, demostrando en todo condiciones sobresalientes de actividad, celo é inteligencia.

El Director de la Academia confirma, por su parte, el informe de la Junta facultativa, consignando además que ha podido apreciar los extraordinarios méritos, puestos de manifiesto por el Capitán D. Vicente Almodóvar, en los varios cometidos que se le han confiado, acreditando en ellos laboriosidad, amor al servicio y á la enseñanza.

Por Real orden de 13 de Marzo de 1903 se le concedió la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, como comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Abril de 1888 (C. L. núm. 123), al cumplir los cuatro años de Profesorado.

En su hoja de servicios constan buenas concepciones y no existe en ella, durante los 20 años que comprende, nota alguna desfavorable.

Reclamado el folleto á que la Junta facultativa alude en el acta referida, obsérvase desde luego en él que si no se trata de un trabajo original en todas sus partes, puesto que se basa en las instrucciones facilitadas por la casa constructora Sauter Harlé y Compañía, de París, y en otros estudios de proyectores de luz eléctrica, de dos Oficiales de Ingenieros, demuestra experiencias y observaciones propias avaladas con aplicación digna de todo encomio.

En su virtud, evidenciado que el Capitán de Artillería Don Vicente Almodóvar y Gil ha contraído relevantes méritos en los trabajos y servicios extraordinarios prestado durante seis años consecutivos á la enseñanza, poniendo á prueba su constante celo en una labor inteligente y penosa, reveladora de aptitudes especiales, esta Inspección opina, vistos los preceptos de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), núm. 1, art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y Real orden de 17 de Junio de 1899 (C. L. núm. 122), que el mencionado Oficial se ha hecho acreedor á que se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo que disfruta, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, que obtuvo á los cuatro años del Profesorado.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—El General Inspector, S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista del acta de la Junta facultativa de la Academia de Artillería, remitida á este Ministerio en 25 de Noviembre último por el Director de dicha Academia, y en la que se informa sobre los méritos contraídos durante seis años consecutivos por el primer Teniente, Ayudante de Profesor, D. Julio García Sastre;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, concedida al expresado primer Teniente por Real orden de 4 de Febrero de 1903 (D. O. núm. 27).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Enero último se remite á informe de esta Inspección general una propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Artillería, por los trabajos extraordinarios realizados por el primer Teniente D. Julio García Sastre en el desempeño del cargo de Ayudante de Profesor.

El expediente consta de un acta de la Junta facultativa, una comunicación del Coronel Director de la Academia y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

De los antecedentes aportados resulta que el Teniente García Sastre fué destinado al expresado Centro de enseñanza en 18 de Noviembre de 1898, al que se incorporó en 1.º del mes siguiente, habiendo realizado, sin interrupción, actos relevantes con actividad, celo é inteligencia, asistiendo á varias clases en ausencia de los Profesores respectivos y explicando en cursos abreviados y extraordinarios, en los cuales se vió privado de las vacaciones reglamentarias, Mecánica aplicada á las máquinas, Fortificación, Puentes, Minas, Empleo de la artillería, Arte é historia militar, Ordenanzas del Ejército y de Artillería, Tácticas de Artillería y Dibujo, demostrando siempre poseer condiciones sobresalientes y confirmando de continuo sus buenas dotes de inteligencia, actividad y celo, que, apreciadas unánimemente por la Junta facultativa, merecieron se consignasen en acta elevada á la Superioridad, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1902. (C. L. número 255.)

El Coronel Director informa que el Oficial de referencia ha desempeñado con acierto todos los variados cometidos que le han sido confiados, en los cuales ha probado constantemente laboriosidad, amor al servicio y á la enseñanza y asiduidad en el trabajo, y que los méritos contraídos han sido calificados debidamente por la Junta de la Academia.

La hoja de servicios del interesado acusa más de 13 años de servicios, apareciendo bien conceptuada y sin nota desfavorable, encontrándose en posesión de la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y de la medalla de Alfonso XIII.

En atención á lo expuesto, y reconociendo como se merecen los méritos contraídos por el Teniente García Sastre, que se hacen constar en la repetida acta de la Junta facultativa de la Academia de Artillería, esta Inspección general es de parecer que el Oficial de referencia se ha hecho acreedor á que se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz del Mérito militar con pasador del Profesorado, que le fué concedida en 4 de Febrero de 1903. (D. O. núm. 27), considerándole comprendido en la citada Real orden de 27 de Octubre de 1902 y en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa remitida á este Ministerio en 29 de Noviembre último por el Director de la Escuela Superior de Guerra, formulada á favor del Capitán de Caballería D. Jorge Llorente Martín, por servicios extraordinarios del Profesorado en dicho Centro de enseñanza;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución del 18 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta que ascienda al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué otorgada al expresado Capitán por Real orden de 29 de Octubre de 1901 (D. O. núm. 242).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. Inspector general de los establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.:—En cumplimiento de la Real orden de 28 de Enero último, que dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa á que se hubiere hecho acreedor el Capitán de Caballería, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Guerra, Don Jorge Llorente Martín, se han examinado detenidamente el dictamen de la Junta facultativa de la expresada Escuela, el informe del Director y la copia de las hojas de servicios y de hechos del interesado, cuyos documentos acompañan á dicha soberana disposición.

En el dictamen mencionado consta el acuerdo por unanimidad de la Junta, que considera al referido Capitán dentro de las condiciones establecidas en la legislación vigente, y por lo tanto, merecedor de ser significado á la Superioridad para una recompensa.

Dicha opinión se funda en que el Capitán Llorente, si bien fué destinado á la Escuela como Profesor auxiliar, y por con-

siguiente, su misión era la de suplente del Profesor de las clases que se le asignaron, á causa de ser baja el Teniente Coronel D. Juan Valdés, se encargó en propiedad de las clases de Equitación teórica, Hipología y Equitación práctica, reuniendo en un mismo curso dos y hasta tres clases en distintos años, desempeñando al mismo tiempo los cargos de Habilitado, Ayudante de armas y encargado de la Sección de tropa, dando pruebas de excelente espíritu é inmejorable aptitud en su desempeño.

El Capitán Llorente cuenta siete años y dos meses, sin interrupción, en el Profesorado, y la Junta facultativa lo conceptúa merecedor á una recompensa, porque no se ha concretado al estricto cumplimiento de su deber, sino que en el desempeño de las clases que se le confiaron demostró grandísima competencia y excelente espíritu en el de otros servicios á él confiados; y como este exceso de trabajo intelectual, cuando es de resultados beneficiosos al Ejército, está considerado como digno de recompensa por la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), hecha extensiva al personal de la Escuela Superior de Guerra por el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 120), esta Inspección general opina que el Capitán Llorente se halla comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y por tanto, acreedor á que la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, de que se halla en posesión, sea declarada con pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.
Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—El General Inspector, S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre donación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso con que llegó á la expresada capital el tren correo de Mérida núm. 72 el día 2 de Octubre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la donación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante por el Gobernador de la provincia de Sevilla á causa del retraso con que llegó á la citada capital el tren núm. 72, procedente de Mérida, el día 2 de Octubre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Septiembre de 1904.

El Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la mencionada provincia que el tren indicado terminó su marcha con el retraso de una hora veintinueve minutos, y que descontando las demoras justificadas y el tiempo ganado en la marcha, resultaba aún el exceso de dos minutos sobre la tolerancia; añadía que la causa inicial del retraso fué esperar en Mérida al tren 51 catorce minutos más de los que están concedidos, y que lo ganado en marcha entre las estaciones de Alanés y El Empalme constituía una falta, porque se había excedido en ese trayecto la velocidad máxima autorizada; como consecuencia de todo ello proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus descargos, manifiesta, en la esencia, que el retraso se debió á la espera en Mérida, maniobras, cargas y descargas y toma de agua; pero considerando justificadas las demoras por estas operaciones, deduce que no excedió aquél de la tolerancia, y añade algunas razones, pretendiendo justificar el retraso en Mérida y el aumento de velocidad en la marcha.

La Comisión provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se la multase en las 500 pesetas; el Gobernador impuso esta multa, y la Compañía solicita de la Superioridad la donación, consignando en la instancia que, teniendo pleito civil con la Diputación provincial de Sevilla, no la ofrece garantías suficientes de imparcialidad el dictamen de la Comisión.

El Negociado dice que la espera en Mérida al tren 51 excedió en catorce minutos al tiempo autorizado para ello, y que resulta comprobado que el tren ganó en la marcha cuarenta y seis minutos, aumentando la velocidad reglamentaria de un modo inconveniente, razones por las cuales opina que no procede condonar la multa.

La Sección cree que las explicaciones de la Compañía sólo detallan el retraso, pero no lo justifican.

Como causa primordial aparece una pérdida de tiempo en Mérida, ocasionada por esperar un tren catorce minutos más de lo debido; las maniobras, cargas, descargas y tomas de agua no son operaciones que pueden disculpar los retrasos, y el exceso de velocidad sobre la reglamentaria, con riesgo de la seguridad, constituye una agravante de la falta; no existiendo, por lo tanto, razón alguna para que se condone la multa.

En virtud de ello, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de Sevilla á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 2 de Octubre de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Ciudad Real á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren número 84 el día 22 de Diciembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 84 el día 22 de Diciembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Septiembre de 1904.

El Jefe de la tercera División de ferrocarriles dijo al Gobernador de la expresada provincia que el tren citado, procedente de Madrid, llegó á Ciudad Real con una hora cincuenta y un minutos de retraso, por esperar en Manzanares la llegada del núm. 22 una hora treinta y un minutos más de lo debido, con arreglo á las disposiciones de la Superioridad, y que habiendo incurrido la Compañía en la mayor responsabilidad por incumplimiento voluntario de las órdenes vigentes, proponía se la multase en 250 pesetas.

La Compañía, en sus descargos, manifiesta que las disposiciones que se dictaron en el mes de Diciembre de 1901, alusivas á los retrasos de trenes, dieron lugar á observaciones por su parte, y que en tanto no se resolvieran algunos puntos relacionados con el particular, se venía siguiendo el procedimiento anteriormente adoptado para esperar en los puntos de enlace.

Que el retraso del tren de referencia comenzó por esperar en Manzanares una hora diez y seis minutos al tren núm. 22, invirtiendo además en dicho punto treinta y un minutos en operaciones de carga y descarga; que en Almagro se perdieron dos minutos por despacho de la correspondencia, y que se ganaron diez y seis minutos en marcha.

Pasa después la Compañía á justificar el retraso del tren núm. 22, y seguidamente al del tren núm. 7, del que dice son continuación el núm. 22 y el núm. 84, y añade que si se tiene en cuenta que el retraso del núm. 84 ocurrió en las vísperas de Navidad, en cuya época es grande la afluencia de viajeros, y que además regía un gran temporal de nieves, se comprenderá que no ha incurrido en responsabilidad alguna.

La Comisión provincial desestimó las razones aducidas por la Compañía, y propuso se la multase en las 250 pesetas.

Informó de nuevo la tercera División, cumpliendo lo dispuesto por el Gobernador, y lo hizo en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, porque en la orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 15 de Febrero de 1902, explicando el espíritu y objeto de la de 6 de Diciembre de 1901, se fijaban las bases con respecto á las cuales la tolerancia del tren núm. 84 en su llegada á Ciudad Real es de sesenta y dos minutos, y entre ella y el retraso sufrido hay una diferencia de cuarenta y nueve minutos en contra de la Compañía.

El Gobernador impuso á la Compañía la multa de 250 pesetas, y ésta solicita la condonación.

El Negociado dice que habiendo esperado el tren número 84 al núm. 22 en Manzanares mayor tiempo que el concedido por la orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 6 de Diciembre de 1901, y habiéndose aumentado el retraso de dicho tren núm. 84 por su recorrido, en veintidós minutos, que excede en once minutos á la tolerancia que corresponde al trayecto de Manzanares á Ciudad Real, opina no procede la condonación.

Se deduce del expediente que, aun habiendo estado vigentes en la fecha del retraso las actuales disposiciones respecto á las esperas en los puntos de enlace con otros trenes, hubiera incurrido la Compañía en responsabilidad, puesto que esperó en Manzanares al tren número 22 más tiempo del señalado para ello.

También aparece responsable por el exceso de retraso sobre la tolerancia que corresponde al recorrido de Manzanares á Ciudad Real, y como estas demoras no se justifican, es evidente la falta, y no procede la condonación de la multa.

Como consecuencia, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de Ciudad Real á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 84, procedente de Madrid, el día 22 de Diciembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canada.

Nueva Escocia.—Estrecho de Northumberland.—Isla Pictou.—Carácter del nuevo faro.

Avis aux Navigateurs núm. 79/497. Paris, 1905.

Núm. 230, 1905.—La luz proyectada en el extremo W. de la isla Pictou, que se anunció en el aviso núm. 47, grupo 11 de 1905, será provisionalmente de un destello blanco cada 20 segundos, en vez de grupos de destellos.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 68.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Isla Helgoland.—Modificación de las balizas.

Notice to Mariners, núm. 264. Londres, 1905.

Núm. 231, 1905.—Según noticias del Gobierno alemán, fecha 18 de Marzo de 1905, han sido ya hechas las modificaciones en las balizas de los alrededores de la isla Helgoland, que se anunciaron en el aviso núm. 103, grupo 20 de 1905, excepto en la boya de silbato Sellebrune, que se hará cuando el tiempo lo permita.

(Aviso núm. 103, grupo 20 de 1905.)
Carta núm. 45 de la Sección II.

Holanda.

Restos de buque al NE. del banco Schouwen.

Notice to Mariners, núm. 260. Londres, 1905.

Núm. 232, 1905.—Según noticias del Gobierno holandés, fecha 18 de Marzo de 1905, existen los restos de un buque con un palo sobre el agua á una distancia de cuatro millas al N. 64° E. del banco-faro *Banco Schouwen*.

Posición aproximada: 51° 49' N. y 9° 45' 20" E.
Carta núm. 802 de la Sección II.

MAR NEGRO

Rumania.

Puerto de Kustenjuh.—Boya de silbato.

Notice to Mariners núm. 263. Londres, 1905.

Núm. 233, 1905.—Según noticias del Gobierno rumano, fecha 24 de Enero de 1905, con motivo de las operaciones de dragado del puerto de Kustenjuh, una boya de silbato pintada de rojo, será provisionalmente fondeada en la línea del rompeolas y á medio cable de la luz de su cabeza. Los buques deben pasar por fuera de esta boya.

Posición aproximada: 44° 9' 30" N. y 34° 53' 20" E.

Carta núm. 101 de la Sección III.

OCÉANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Puerto Nimrod, al N. de la punta Break off.—Isla Campana.

Noticias hidrográficas, núm. 6/49. Valparaíso, 1905.

Núm. 234, 1905.—Según datos del práctico Sr. Beckmann, antiguo conocedor de los canales de Patagonia, cuatro ó cinco millas al NNE. de la punta Break off hay un excelente puerto llamado Nimrod, que por su situación puede ser de gran utilidad á los naufragos arrojados á estas peligrosas costas.

El puerto está dentro de un grupo de islotes, que se extienden al W. de la punta sin nombre que hay en la situación indicada; este grupo de islotes está dirigido E.-W.

Hay dos fondeaderos: uno exterior entre los islotes, otro interior en una bahía cerrada que hay al SE. de la punta, este último completamente abrigado del mar. La entrada está al S. entre el islote más oriental y la costa.

Situación del fondeadero interior: 48° 22' 30" S. y 69° 15' 40" W.

Carta núm. 257 de la Sección VII.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Senegal.

Dakar.—Trabajos en el puerto.

Avis aux Navigateurs, núm. 79/496. Paris, 1905.

Núm. 235, 1905.—El caballete S. iluminado durante la noche por una luz roja será provisionalmente colocado á 50 m. de la extremidad N. de la escollera S. del puerto de Dakar.

Las dragas trabajarán principalmente en la parte N. de la pasa, y conviene pasar á unos 100 m. de ella.

Aviso núm. 211, grupo 47 de 1904.
Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22.

MAR BALTICO

Dinamarca.

Isla Falster.—Punta Giedser.—Luz provisional.

Avis aux Navigateurs, núm. 81/509. Paris, 1905.

Núm. 236, 1905.—El 1.º de Abril de 1905 fué apagada la luz de la punta Giedser y una luz provisional fija blanca ha sido encendida, durante los trabajos de aumentar la altura del faro, en un andamiaje situado á 31 m. al S. 56° E. del faro.

Esta luz provisional está elevada 18 m. sobre el nivel del mar y es visible á 13 millas.

Aviso núm. 429, grupo 32 de 1904.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 206.

KATTGAT

Dinamarca.

Aarhus.—Modificación de la señal de niebla.

Avis aux Navigateurs, núm. 81/508. Paris, 1905.

Núm. 237, 1905.—La bocina de niebla situada en la extremidad del muelle S. del puerto de Aarhus, ha sido reemplazada por una sirena de niebla que hará oír la misma señal, tres sonidos cada minuto.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 164.

GOLFO DE BOTHNIA

Rusia.

Faro de Kaskö ó Skälgrund.—Señal explosiva.

Avis aux Navigateurs, núm. 81/507. Paris, 1905.

Núm. 238, 1905.—Una señal explosiva ha sido establecida en el faro de Kaskö ó Skälgrund, situado delante de la entrada de Kaskö. Esta señal está destinada á avisar á los buques de velas que se vieran dirigirse sobre los bancos situados por fuera de la entrada, que hacen una derrota falsa.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 104.

MAR MEDITERRANEO

Argelia.

Puerto de Orán.—Modificación de la luz de la escollera grande.

Avis aux Navigateurs núm. 80/505. Paris, 1905.

Núm. 239, 1905.—En el corriente año de 1905, la luz fija verde instalada en la torrecilla metálica establecida en la extremidad de la escollera grande del puerto de Orán, será reemplazada por una luz blanca de tres ocultaciones cada 18 segundos, con la siguiente apariencia: luz, 9'83 segundos; ocultación, 0'68 segundos; luz, 3'08 segundos; ocultación, 0'67 segundos; luz, 3'08 segundos; ocultación, 0'67 segundos; total, 18 segundos.

La luz, constituida por un aparato lenticular, iluminará todo el horizonte. Su potencia luminosa será de 59 lámparas Carcel; su alcance luminoso medio será de 14 millas.

La altura del foco luminoso quedará la misma (13'8 m.) que anteriormente.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se haya realizado la transformación. La nueva luz de ocultaciones podrá funcionar temporalmente para ensayos antes de ponerla en servicio.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 252.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Ferrol.—Boya desaparecida.

Núm. 240, 1905.—El barril que, como boya provisional, marcaba el bajo de la Palma, ha desaparecido.

Plano núm. 23 A de la Sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Dover.—Señales de marea.

Avis aux Navigateurs, núm. 71/446. Paris, 1905.

Núm. 241, 1905.—Según noticias, fecha 27 de Febrero de 1905, del Capitán del puerto comercial de Dover, las señales de marea hechas en este puerto indican en pies la altura de la marea sobre el cero de la carta (*) y no la profundidad del canal que conduce al dock Granville, como indica el derrotero.

Las señales de marea son las siguientes:

DE DÍA

De 2,1 m. á 3,1 m. (7 á 10 pies).—Bandera roja en el asta de la escollera S.

Por encima de 3,1 m. (10 pies).—Letras del Código Internacional añadidas á la bandera roja anteriormente mencionada.

DE NOCHE

De 2,1 á 3,1 m. (7 á 10 pies).—Luz roja baja sobre cada una de las escolleras N. y S.

De 3,1 á 3,7 m. (10 á 12 pies).—Una gran luz roja en el asta de señales de la escollera S.

(*) El cero de las sondas en las cartas inglesas es el nivel medio de las bajamareas de aguas vivas.

De 3'7 á 4'3 m. (12 á 14 pies).—Dos grandes luces rojas, una sobre la pequeña asta, la otra sobre la grande de señales de la escollera S.

De 4'3 á 4'9 m. (14 á 16 pies).—Una luz roja y una blanca debajo en la pequeña asta y una luz roja en la grande de señales de la escollera S.

De 4'9 á 5'5 m. (16 á 18 pies).—Una gran luz roja y una luz blanca debajo en cada una de las dos astas de señales de la escollera S.

La luz roja de cada una de las escolleras N. y S. quedan encendidas al mismo tiempo que las luces que señalan las alturas de marcas superiores á 3'1 m.

Una luz verde se enciende cerca de la entrada del dock Granville. Teniendo esta luz promediada entre las luces rojas bajas de las escolleras N. y S. se sigue el medio del canal que conduce al dock.

Señales á los buques que se presentan.

Las señales siguientes son hechas desde el morro de la escollera S.:

De día: Puede usted entrar.—La bandera de señal del asta de la escollera S. arriada á media asta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado, ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Tribunal Supremo	Ministerio de Gracia y Justicia	2. ^a	Ordenanza 2. ^o	1.000	»	»	»
2	Dirección general de Aduanas.—Aduana del Ferrol	Ministerio de Hacienda	3. ^a	Aspirante 2. ^o Alcaide	1.000	»	1.000	Acreditar que presta fianza.
3	Delegación de Hacienda de Logroño.—Secretaría	Idem	2. ^a	Portero	1.000	»	»	»
4	Instituto general y técnico de Cádiz	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	2. ^a	Bedel	1.000	»	»	»
5	Ayuntamiento de Cartagena.—Murcia.—Escuela graduada	Tercer Cuerpo de Ejército	2. ^a	Conserje	1.250	»	»	»
6	Idem de Gijón.—Oviedo	Séptimo ídem	1. ^a	8 guardias de 1. ^a	1.227'24	»	»	»
7	Idem	Idem	1. ^a	7 ídem de 2. ^a	1.125	»	»	»
8	Idem	Idem	1. ^a	Portero del Matadero	1.000	»	»	»
9	Idem	Idem	2. ^a	Celador de Higiene	1.095	»	»	»
10	Idem	Idem	2. ^a	Auxiliar del fielato	1.332'90	»	»	»
11	Idem	Idem	2. ^a	Cabo de ronda	1.333'33	»	»	»
12	Idem	Idem	1. ^a	4 vigilantes de consumos de primera	1.128	»	»	No haber cumplido 50 años.
13	Idem.—Casa de Socorro	Idem	1. ^a	Enfermero	1.000	»	»	»
14	Idem de Palma.—Obras del ensanche	Capitanía general de Baleares	2. ^a	Celador	1.000	»	»	Presentación del título profesional.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
15	Iglesia de San Francisco el Grande.—Obra Pía	Ministerio de Estado	1. ^a	Mozo de oficios	750	»	»	»
16	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de León	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Celador de Telégrafos	750	»	»	»
17	Idem.—Madrid.—Algete	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Alcobendas	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Puente de Algodor	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
20	Idem.—Idem.—Brunete	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
21	Idem.—Idem.—Belmonte de Tajo	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Fuenlabrada	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Galapagar	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Lozoyuela	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Los molinos	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Móstoles	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Morata de Tajuña	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
28	Idem.—Idem.—Pozuelo de Alarcón	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Prádena del Rincón	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Parla	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Robledo de Chavela	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Robledillo de la Jara	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
33	Idem.—Idem.—San Fernando	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
34	Idem.—Idem.—San Sebastián de los Reyes	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Torrejón de Velasco	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Vallecas	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Villalvilla	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Anbite á Oruzco	Idem	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Buitrago á Serrada	Idem	1. ^a	Idem	285	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De Buitrago á Gandullas	Idem	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
41	Idem.—Idem.—De Collado Villalba á Matalpino	Idem	1. ^a	Idem	675	»	»	»
42	Idem.—Idem.—De Colmenar Viejo á Chozas de la Sierra	Idem	1. ^a	Idem	370	»	»	»
43	Idem.—Idem.—De Cabanillas á Bustarviejo	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
44	Idem.—Idem.—De Chapinería á Casas del Rey	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
45	Idem.—Idem.—De Deganzo á Fuente el Saz	Idem	1. ^a	Idem	485'62	»	»	»
46	Idem.—Idem.—De la estación de Poveda á Velilla de San Antonio	Idem	1. ^a	Idem	378	»	»	»
47	Idem.—Idem.—De El Escorial á Valdemorillo	Idem	1. ^a	Idem	564	»	»	»
48	Idem.—Idem.—De Galapagar á la estación de Torrejón de Ardoz	Idem	4. ^a	Idem	425	»	»	»
49	Idem.—Idem.—De Getafe á la estación	Idem	1. ^a	Idem	350	»	»	»
50	Idem.—Idem.—De Navalcarnero á la estación	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
51	Idem.—Idem.—De San Martín de Valdeiglesias á Pelayos	Idem	1. ^a	Idem	450	»	»	»
52	Idem.—Alava.—Yécora	Idem	1. ^a	Cartero	250	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Sotillo de la Adrada	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
54	Idem.—Idem.—De Casavieja á la Adrada	Idem	1. ^a	Peatón	600	»	»	»
55	Idem.—Badajoz.—De Fuente de Cantos á Calzadilla	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
56	Idem.—Idem.—De Mérida á Arroyo de San Serván	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
57	Idem.—Baleares.—Porreras	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Santa Eugenia	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
59	Idem.—Idem.—San Francisco Javier	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Santa María	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
61	Idem.—Idem.—De Aguilera á Pina	Idem	1. ^a	Peatón	100	»	»	»
62	Idem.—Idem.—De Fornells á Mercadali	Idem	1. ^a	Idem	350	»	»	»
63	Idem.—Barcelona.—Caldas de Estrach	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
64	Idem.—Idem.—Castellfollit de Rimbregos	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Gualba	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
66	Idem.—Idem.—La Rulleria	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
67	Idem.—Idem.—La Humada de Colbato	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Mollet	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Margat	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Navardés	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Pineda	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Premia de Mar	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
73	Idem.—Idem.—San Agustín de Llusanés	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
74	Idem.—Idem.—San Juan de Vilasar	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
75	Dirección general de Correos y Telégrafos.—San Quirico de Besora.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Santa Margarita.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	180	»	»	»
77	Idem.—Idem.—San Vicente de Castellet	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
78	Idem.—Idem.—S ^a . Perpetua de Moguda.	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
79	Idem.—Idem.—San Pedro de Rivas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Sarría.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Tordera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
82	Idem.—Idem.—De Bagà á San Juan de Sardaña.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
83	Idem.—Idem.—De Calaf á Pujalt.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
84	Idem.—Idem.—De Cardona á Monclar..	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
85	Idem.—Idem.—De Gironella á Caseras..	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
86	Idem.—Idem.—De Igualada á Miralles..	Idem.....	1.ª	Idem.....	472'50	»	»	»
87	Idem.—Idem.—De Llinás á San Pedro de Vilamajor.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
88	Idem.—Idem.—De Manresa á Muro.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	378	»	»	»
89	Idem.—Idem.—De Manlleu á San Hipó- lito de Voltregá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
90	Idem.—Idem.—De Olot á Orista.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
91	Idem.—Idem.—De Pineda á Orsavinyá..	Idem.....	1.ª	Idem.....	517'39	»	»	»
92	Idem.—Idem.—De San Feliú de Torrelló á Ordeig.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
93	Idem.—Idem.—De San Pedro de Torrelló á La Bola.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
94	Idem.—Idem.—De San Pedro de Torrelló á San Feliú.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	165'37	»	»	»
95	Idem.—Idem.—De San Quintín á la Lla- cuna.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	531'56	»	»	»
96	Idem.—Idem.—De San Quirico de Beso- ra á Sorá.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
97	Idem.—Idem.—De Vich á Santa María de Corcó.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
98	Idem.—Idem.—De Vich á Vilanova del San.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	708'75	»	»	»
99	Idem.—Idem.—De Villafranca del Pana- dés á Fontrubi.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	519'75	»	»	»
100	Idem.—Burgos.—Barrio de Bricia.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Cerezo de Río Tirón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Gumiel del Mercado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
103	Idem.—Idem.—La Vid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Mercadillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Olmillos junto á Sasamón	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Pesadas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Pedrosa de Valdeporres.	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
108	Idem.—Idem.—Quintanapalla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Río de Losa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
110	Idem.—Idem.—San Quintín de Losa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Valdocondes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
112	Idem.—Idem.—Villalta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Vallejos de Sotos Cueva.	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
114	Idem.—Idem.—Zalduendo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
115	Idem.—Idem.—De Gumiel de Izan á Quin- tanilla del Pidio.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
116	Idem.—Idem.—De Madrilejo á Villaverde del Monte.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	550	»	»	»
117	Idem.—Idem.—De Medina á Castrobarro	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
118	Idem.—Idem.—De Pancorbo á Fonseca..	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
119	Idem.—Idem.—De Pancorbo á Ameyugo	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
120	Idem.—Idem.—De Peñaranda á Braz- corta.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	285	»	»	»
121	Idem.—Idem.—De Quintanar de la Sie- rra á Neila.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
122	Idem.—Idem.—De Revilla á Villamiel de la Sierra.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Del Río de Losa á San Martín de Losa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	325	»	»	»
124	Idem.—Idem.—De San Martín de Losa á Villalva de Losa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
125	Idem.—Cáceres.—Guijo de Coria.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Garganta de Béjar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
127	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Paniagua.	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
128	Idem.—Idem.—Santibáñez el Alto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
129	Idem.—Idem.—Serradilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
130	Idem.—Idem.—Caloveruela.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
131	Idem.—Idem.—Torrecilla de los Angeles	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Talabán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Valdehuncar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
134	Idem.—Idem.—Valverde del Fresno....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
135	Idem.—Idem.—De Almuraz á Belbis de Monroy.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
136	Idem.—Idem.—De Almuraz á Serrejón.	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Alcántara á Mata de Alcántara.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
138	Idem.—Idem.—De Ahigal á Santa Cruz de Paniagua.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
139	Idem.—Idem.—De Ahigal á Aceituna...	Idem.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
140	Idem.—Idem.—De Casatejada á Sance- dillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
141	Idem.—Idem.—De Cañaverál á Arco....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
142	Idem.—Idem.—De Casar de Cáceres á Santiago de Campo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
143	Idem.—Idem.—De Cañaverál á Pedrosa.	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
144	Idem.—Idem.—De Cañaverál á Casas de Millán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
145	Idem.—Idem.—De Casas de Palomero á La Perga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
146	Idem.—Idem.—De Gata á Villarbuenas.	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
147	Idem.—Idem.—De Hoyos á Cilleros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
148	Idem.—Idem.—De Hoyos á Acebedo....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
149	Idem.—Idem.—De Jaracejo á Deleitosa.	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
150	Idem.—Idem.—De Jarandilla á Robledi. llo de la Vera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
151	Idem.—Idem.—De Montánchez á Albalat	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
152	Idem.—Idem.—De Miravel á Holguera..	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
153	Idem.—Idem.—De Miajadas á Escorial..	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
154	Idem.—Idem.—De Navalmoral de la Ma- ta á Peraleda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
155	Idem.—Idem.—De Navalmoral de la Ma- ta á Torbiseoso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
156	Idem.—Idem.—De Puerto de Santa Cruz á Ibhernado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
157	Idem.—Idem.—De Santa Cruz de Pania- ga á Villanueva.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
158	Idem.—Idem.—De Segura á Gargantilla	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
159	Idem.—Idem.—De Segura á Casas del Monte.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
160	Idem.—Idem.—De Talavera la Vieja á Bohonal de Ibor.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
161	Idem.—Idem.—De Talabán á Monroy...	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
162	Idem.—Idem.—De Villar de Plasencia á Cabeza Belloso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
163	Idem.—Cádiz.—De Arcos á Espera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
164	Idem.—Idem.—De Grazalema á Zahara.	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
165	Dirección general de Correos.—Canarias	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
166	Idem.—Idem.—Agaete	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
167	Idem.—Idem.—De Icod á Guía.—Prime- ra conducción	Idem	1. ^a	Peatón	540	»	»	»
168	Idem.—Idem.—De Los Llanos á Garafia. Primera conducción	Idem	1. ^a	Idem	480	»	»	»
169	Idem.—Castellón.—Peñíscola	Idem	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
170	Idem.—Idem.—De Nules á Moncofar	Idem	1. ^a	Peatón	150	»	»	»
171	Idem.—Ciudad Real.—De Ancluras á Sevilleja de la Jara	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
172	Idem.—Córdoba.—La Coronada	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
173	Idem.—Idem.—De Priego á Almedinilla	Idem	1. ^a	Peatón	375	»	»	»
174	Idem.—Coruña.—Puerto de Son	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
175	Idem.—Idem.—De Betanzos á Sada	Idem	1. ^a	Peatón	354 ³⁸	»	»	»
176	Idem.—Cuenca.—Villarrubio	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
177	Idem.—Idem.—De Villarrubio á Almen- dras	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
178	Idem.—Gerona.—Bosdils	Idem	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
179	Idem.—De Camprodón á San Cristóbal de Baget	Idem	1. ^a	Peatón	550	»	»	»
180	Idem.—Granada.—Albolote	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
181	Idem.—Idem.—De Alhama á El Salar	Idem	1. ^a	Peatón	600	»	»	»
182	Idem.—Guadalajara.—Anduela del Cam- po	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
183	Idem.—Idem.—De Atienza á Ujados	Idem	1. ^a	Peatón	565	»	»	»
184	Idem.—Idem.—De Anchuera á Pardos	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
185	Idem.—Guipúzcoa.—Aya	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
186	Idem.—Idem.—De Beasain á Cerain	Idem	1. ^a	Peatón	350	»	»	»
187	Idem.—Huelva.—Escacena	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
188	Idem.—Idem.—De La Palma á la esta- ción	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
189	Idem.—Huesca.—Alcubierre	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
190	Idem.—Idem.—Seira	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
191	Idem.—Idem.—De Vallovar á Osso de Cinca	Idem	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
192	Idem.—Jaén.—Santiago de Calatrava	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
193	Idem.—Idem.—Empalme de Baeza.—Li- nea del Sur	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
194	Idem.—Idem.—De Andújar á Higuera de Arjona	Idem	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
195	Idem.—León.—Villamañán	Idem	1. ^a	Cartero	500	»	»	»
196	Idem.—Idem.—De Membibre á Noceda	Idem	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
197	Idem.—Idem.—De Ponferrada á Saucedo	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
198	Idem.—Idem.—De Toral de los Guzma- nes á Laguna	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
199	Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Pajares	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
200	Idem.—Idem.—De Villadangos á Santa María del Rey	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
201	Idem.—Idem.—De Villafranca del Vier- zo á Villadecanes	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
202	Idem.—Lérida.—Alentorn	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
203	Idem.—Idem.—De Avellanes á Villanue- va de Avellamy	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
204	Idem.—Lugo.—Doncos (Noquelas)	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
205	Idem.—Idem.—Lebón	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
206	Idem.—Málaga.—De Cortes á Benadalid	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
207	Idem.—Idem.—De Cortes á Benalauria	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
208	Idem.—Murcia.—Moratalla	Idem	1. ^a	Cartero	300	»	»	»
209	Idem.—Idem.—Puerto Lumbreras	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
210	Idem.—Idem.—De Alcantarilla á Puebla de Soto	Idem	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
211	Idem.—Idem.—De Balsicas á Santiago de la Rivera	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
212	Idem.—Orense.—De El Barco de Val- deorras á la estación	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
213	Idem.—Oviedo.—La Plaza (Teverga)	Idem	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
214	Idem.—Idem.—Villapérez	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
215	Idem.—Idem.—De Avilés á Soto del Barco	Idem	1. ^a	Peatón	800	»	»	»
216	Idem.—Idem.—De El Pito á Cudillero	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
217	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á La Pola de Allande.—1. ^a conducción	Idem	1. ^a	Idem	812 ⁵⁰	»	»	»
218	Idem.—Idem.—De Pravia á Soto del Barco	Idem	1. ^a	Idem	500	»	»	»
219	Idem.—Idem.—De Sama de Langreo á la estación (Linea de Langreo)	Idem	1. ^a	Idem	350	»	»	»
220	Idem.—Palencia.—Villafruela	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
221	Idem.—Idem.—De Salinas á Siguersana	Idem	1. ^a	Peatón	300	»	»	»
222	Idem.—Idem.—De Villafruela á Villal- darín	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
223	Idem.—Pontevedra.—Miñoteira (La Ca- ñiza)	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
224	Idem.—Salamanca.—Macotera	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
225	Idem.—Soria.—Cirujales del Río	Idem	1. ^a	Idem	100	»	»	»
226	Idem.—Idem.—Duañer	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
227	Idem.—Idem.—Los Villares	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
228	Idem.—Idem.—Fuensalco	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
229	Idem.—Idem.—De Almansa á Arguijo	Idem	1. ^a	Peatón	250	»	»	»
230	Idem.—Idem.—De Agredas á Miño de Agredas	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
231	Idem.—Idem.—De Cirujales á Pinilla	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
232	Idem.—Idem.—De Monteagudo á Val- deña	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
233	Idem.—Idem.—De Yanguas á Leria	Idem	1. ^a	Idem	150	»	»	»
234	Idem.—Tarragona.—Argentera	Idem	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
235	Idem.—Idem.—Alcober	Idem	1. ^a	Idem	200	»	»	»
236	Idem.—Idem.—De Villaveja á Reñan	Idem	1. ^a	Peatón	200	»	»	»
237	Idem.—Teruel.—De Barrachina á Bañón	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
238	Idem.—Idem.—De Plen á Rudillo	Idem	1. ^a	Idem	900	»	»	»
239	Idem.—Toledo.—De Villaseca de la Sa- gra á Higuera	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
240	Idem.—Valencia.—De Albaida á Beni- soda	Idem	1. ^a	Idem	250	»	»	»
241	Idem.—Idem.—De Alberique á Sumar- cárcel	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
242	Idem.—Valladolid.—De Vecilla de Val- deraduey á Valderquillo	Idem	1. ^a	Idem	400	»	»	»
243	Idem.—Idem.—De El Carpio á Torrecilla de la Orden	Idem	1. ^a	Idem	300	»	»	»
244	Idem.—Vizcaya.—Echandiano	Idem	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
245	Idem.—Zaragoza.—De Morata de Jiloca á Castañón	Idem	1. ^a	Peatón	500	»	»	»
246	Idem.—Valladolid.—Estación telegráfi- ca de Peñafiel	Idem	1. ^a	Ordenanza 3. ^o	650	»	»	»
247	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona	Ministerio de Hacienda	1. ^a	Aspirante 3. ^o escribiente	750	»	»	»
248	Idem.—Idem.—De Villagarca. Carril	Idem	1. ^a	Escribiente	500	»	»	»
249	Idem.—Idem.—Del Ferrol	Idem	2. ^a	Portero pesador	750	»	»	»
250	Idem.—Idem.—De Almería	Idem	1. ^a	Mozo de faena	625	»	»	»
251	Idem.—De Sevilla	Idem	1. ^a	2 idem	750	»	»	»
252	Administración de Hacienda de Guada- lajara	Idem	1. ^a	Ordenanza	750	»	»	»

Número de Orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
253	Administración de Hacienda de Salamanca.	Ministerio de Hacienda.	1. ^a	Ordenanza	750	»	»	»
254	Tesorería de Pontevedra.	Idem.	1. ^a	Mozo de caja.	625	»	»	»
255	Intervención de Almería.	Idem.	1. ^a	Ordenanza	625	»	»	»
256	Idem de las Minas de Almadén.	Idem.	3. ^a	Aspirante 3. ^o	750	»	»	»
257	Archivo de la Coruña.	Idem.	1. ^a	Mozo.	750	»	»	»
258	Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz.	Primer cuerpo de Ejército.	1. ^a	Alguacil	547'50	»	»	»
259	Idem.	Idem.	1. ^a	Agente en la capital	300	»	»	»
260	Idem.	Idem.	2. ^a	Inspector de carnes.	750	»	»	»
261	Idem.	Idem.	1. ^a	Portero	547'50	»	»	»
262	Idem.	Idem.	1. ^a	Aforador.	419	»	»	»
263	Idem.	Idem.	1. ^a	4 serenos.	547'50	»	»	»
264	Idem.	Idem.	2. ^a	Jefe de la guardería rural.	821'25	»	»	»
265	Idem.	Idem.	1. ^a	2 guardas de Caballería.	638'75	»	»	»
266	Idem.	Idem.	1. ^a	5 idem de Infantería.	456'25	»	»	»
267	Idem.	Idem.	1. ^a	Vigilante de campo de consumos.	638'75	»	»	»
268	Idem.	Idem.	1. ^a	6 vigilantes de 1. ^a de consumos.	547'50	»	»	No haber cumplido cincuenta años.
269	Idem.	Idem.	1. ^a	8 idem de 2. ^a de idem.	501'87	»	»	»
270	Idem de Urda.—Toledo.	Idem.	1. ^a	Guarda de montes.	365	»	»	»
271	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real.	Idem.	2. ^a	2 escribientes.	375	»	»	»
272	Idem.	Idem.	1. ^a	Alguacil mayor.	550	»	»	»
273	Idem.	Idem.	1. ^a	Conserje	533	100 pesetas para útiles.	»	»
274	Idem.	Idem.	1. ^a	Peón público	533	»	»	»
275	Idem.	Idem.	1. ^a	2 alguaciles	533	»	»	»
276	Idem.	Idem.	2. ^a	Jefe de policía diurna.	550	»	»	»
277	Idem.	Idem.	1. ^a	4 guardias de idem.	500	»	»	»
278	Idem.	Idem.	2. ^a	Jefe de policía nocturna.	550	»	»	»
279	Idem.	Idem.	1. ^a	9 guardias de idem.	500	»	»	»
280	Idem.	Idem.	1. ^a	Conserje del matadero.	390	»	»	»
281	Idem.	Idem.	1. ^a	Sepulturero 2. ^o	750	»	»	»
282	Idem.	Idem.	2. ^a	Cabo segundo Capataz	625	»	»	»
283	Idem.	Idem.	1. ^a	13 peones	612	»	»	»
284	Idem.	Idem.	2. ^a	Alcaide del Depósito.	533	»	»	»
285	Dirección del Canal de Isabel II.	Idem.	1. ^a	Peón conservador.	825	»	»	No exceder de treinta y cinco años y dar cumplimiento a las ordenanzas del canal.
286	Diputación provincial de Segovia.	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	630	»	»	No exceder de cuarenta años
287	Juzgado de primera instancia del distrito del Mar.—Valencia.	Tercer idem.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
288	Idem de Cuenca.	Idem.	1. ^a	2 idem.	600	Idem.	»	Idem.
289	Audiencia provincial de Murcia.	Idem.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
290	Ayuntamiento de Serós.—Lérida.	Cuarto idem.	1. ^a	Sereno.	180	»	»	»
291	Juzgado de primera instancia de Granollers.—Barcelona.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
292	Ayuntamiento de Logroño.	Quinto id.	1. ^a	10 vigilantes de consumos.	2'11 diarias.	»	»	No haber cumplido cincuenta años (Real orden Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Noviembre de 1891).
293	Idem.	Idem.	1. ^a	2 guardias.	2'25	»	»	»
294	Idem.	Idem.	1. ^a	Celador nocturno.	2'25	»	»	»
295	Idem.	Idem.	1. ^a	25 suplentes de vigilantes de consumos.	»	»	»	»
296	Idem.	Idem.	1. ^a	15 idem de guardias municipales.	»	»	»	Han de residir en la población, y tienen sueldo cuando presten servicio.
297	Idem.	Idem.	1. ^a	10 idem de celadores nocturnos.	»	»	»	»
298	Idem de San Asensio.—Logroño.	Idem.	1. ^a	Voz pública.	318'96	»	»	»
299	Audiencia provincial de Logroño.	Idem.	1. ^a	Mozo de estrados.	650	»	»	»
300	Ayuntamiento de Gumiel de Izán.—Burgos.	Sexto idem.	1. ^a	Alguacil.	365	Casa libre.	»	»
301	Idem de Tórtoles.—Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda de campo.	365	»	»	»
302	Idem de Villanueva de Gumiel.—Idem.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
303	Idem de Pampliega.—Idem.	Idem.	1. ^a	Voz pública.	150	»	»	»
304	Idem.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	400	»	»	»
305	Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda.	547	»	»	»
306	Idem de Villacanes.—Idem.	Idem.	1. ^a	Idem.	350	»	»	»
307	Idem de Llanes.—Oviedo.	Séptimo idem.	3. ^a	Oficial segundo de Secretaría.	999	»	»	»
308	Idem.	Idem.	1. ^a	Fontanero.	999	»	»	Conocimientos del oficio.
309	Idem.	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	965	»	»	»
310	Idem.	Idem.	1. ^a	2 serenos.	747	»	»	»
311	Idem.	Idem.	1. ^a	Barrendero.	547	»	»	»
312	Idem de Gijón.—Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda del manantial.	803	»	»	»
313	Idem.	Idem.	1. ^a	3 guardias rurales.	999	»	»	»
314	Idem.	Idem.	1. ^a	27 vigilantes de consumos.	967'37	»	»	No haber cumplido cincuenta años.
315	Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.—Pontevedra.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
316	Ayuntamiento de Oviedo.	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales.	950'50	»	»	»
317	Idem.	Idem.	1. ^a	Sereno.	950'50	»	»	»
318	Idem de Palma.—Baleares.	Capitanía general de Baleares.	1. ^a	2 guardias municipales.	810	»	»	»
319	Diputación provincial.—Teatro principal de Palma.	Idem.	2. ^a	Conserje.	900	»	»	Presentar título de perito-mecánico.
320	Junta de Arbitrios.	Gobierno Militar de Melilla.	1. ^a	Sereno.	780	»	»	»
321	Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda rural.	780	»	»	»

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirven, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Rectificación.

En virtud de las reclamaciones hechas por diferentes centros, dependencias e interesados á la adjudicación de vacantes correspondientes al concurso del mes próximo pasado, se entenderá rectificada la relación publicada en la GACETA del 18 de este mes, núm. 108, en la forma que se expresa á continuación:

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			
									Edad	Servicio	Empleo	
45	Dirección general de Correos.—Cáceres.—De Logrosán á Gualupe.—Segunda conducción.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.....	425'25	Soldado.....	»	Sin destino....	Pascual Becares Pérez.....	33	2 - 3	»	
150	Idem.—Valencia.—Jeresa..... Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz.....		Idem.....	Cartero.....	200		Sargento... Licenciado..	Idem.....	Tomás Miralles Ramírez.....	29	4 - 2	1 - 8
178	Idem.....	Primer Cuerpo de Ejército.	Vigilante de campo de primera...	547'50	Cabo 1.º....	»	Idem.....	Francisco Sánchez Pérez.....	50	3 - 2	»	
Idem.....	Idem.....		Idem.....	547'50	Soldado.....		Idem.....	Manuel Jodar Rodríguez.....	30	4 - 1	»	
Idem.....	Idem.....		Idem.....	547'50	Idem.....		Ultimo lugar..	Vicente Manzano Banda.....	65	» - 8	»	
Idem.....	Idem.....		Idem.....	547'50	Desierto.		Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Idem.....		Idem.....	547'50	Idem.		Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
213	Idem de Monaspe.—Zaragoza.	Quinto ídem.....	Guarda.....	Diarías 1'25	Soldado.....	»	Sin destino....	Joaquín Rollo Burillo.....	56	24 - 9	»	
225	Idem de Gijón.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	Vigilante de consumos.....	967'37	Idem.....		»	Idem.....	Gregorio Sánchez Ramos (1)....	32	2 - 6	»

(1) En sustitución de Vicente Martínez Boluda que figura en aquella relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 del próximo pasado mes, y á los efectos de la disposición 4.ª de la misma, para que se interpongan por los interesados las reclamaciones á que pueda dar motivo algún error respecto á las clasificaciones, se publica el siguiente escalafón provisional.

Escalafón provisional del personal central de las Inspecciones generales de Sanidad, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 10 del presente mes, totalizando los servicios en 14 del mismo, en cuya fecha se publicó en la «Gaceta de Madrid», á los efectos el art. 15 de la instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904.

Servicios prestados en la Administración general del Estado.

EN EL RAMO DE SANIDAD

Número de orden	NOMBRES Y CATEGORÍAS	EDAD — Años.	EN LA CLASE DE LA CATEGORÍA			EN GENERAL			EN OTROS DESTINOS			TOTAL			OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Jefes de Administración civil de tercera clase.															
1	D. Angel Rodríguez Rubi y Pacheco.....	62	18	6	10	32	6	9	3	2	24	35	9	3	»
2	Carlos Menéndez y Fernández.....	55	4	2	25	30	4	21	»	»	»	30	4	21	»
Jefe de Negociado de primera clase.															
1	Excmo. Sr. D. Manuel Luengo y Prieto.....	48	2	3	3	2	3	3	6	8	23	8	11	26	En Comisión.
Jefe de Negociado de segunda clase.															
1	D. Enrique Hernández Ontalva.....	55	1	6	14	31	6	18	»	»	»	31	6	18	»
Jefe de Negociado de tercera clase.															
1	D. Guillermo Rabello y Bercedoni.....	50	1	3	14	14	6	11	5	»	10	19	6	21	En Comisión.
Oficiales de Administración civil de primera clase.															
1	D. Pedro Iglesias y Sánchez de Ocaña.....	44	2	10	5	8	8	4	»	»	»	8	8	4	»
2	Joaquín Torres Fabregat.....	57	2	3	2	8	»	1	»	5	»	8	5	1	»
3	Carlos Cortezo y Collantes.....	27	»	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	3	»
Oficiales de Administración civil de segunda clase.															
1	D. Manuel Trullas y Soler.....	63	2	3	4	3	7	8	9	9	7	13	4	15	»
2	Joaquín Sastrón de la Torre.....	30	1	3	14	3	8	5	7	3	22	10	11	27	»
Oficiales de Administración civil de tercera clase.															
1	D. Roque Reyes Romero.....	46	7	6	22	7	6	22	»	»	»	7	6	22	»
2	Emilio de Miguel y Paredes.....	34	1	8	14	4	1	12	12	6	28	16	8	10	»
3	Lorenzo Fernández de la Somera.....	32	1	3	14	4	11	11	2	9	13	7	8	24	»
Oficiales de Administración civil de cuarta clase.															
1	D. Emilio Pavón y Márquez.....	44	3	11	21	3	11	21	15	10	25	19	10	16	»
2	Fernando Martínez y Carrillo.....	29	2	»	29	9	4	15	»	7	»	9	11	15	»
3	Vidal Martínez Muñoz.....	47	1	3	14	20	1	11	»	»	»	20	1	11	»
4	José del Nero y Puyuelo.....	58	1	3	14	3	8	26	23	8	22	27	5	18	En Comisión.
5	Luis Rodríguez y Pedrajas.....	32	1	3	14	2	11	18	»	»	»	2	11	18	»
6	Faustino Santalices y Pérez.....	27	1	3	14	2	»	9	»	»	»	2	»	9	»
Oficiales de Administración civil de quinta clase.															
1	D. Rafael Azopardo y Camprodón.....	25	2	»	10	2	»	10	4	6	7	6	6	17	»
2	Andrés Rodríguez Navarro.....	46	1	3	14	5	»	22	1	10	10	6	11	2	»
3	Narciso Rubio Martínez.....	31	1	3	14	3	4	15	»	4	27	3	9	2	»
Aspirantes de primera clase.															
1	D. Luis Pajares y Sancha.....	20	4	2	4	5	2	14	»	»	»	5	2	14	»
2	Manuel Luengo y Benítez.....	25	1	3	14	1	8	1	1	7	22	3	3	23	»

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Inspector general de Sanidad interior, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Los Ayudantes del Servicio Agronómico, supernumerarios, D. Agustín Lorenzo Martín de los Reyes, D. Salustiano López Merino, D. Pedro Salmerón Amat, D. Esteban Tapia García, D. Ildefonso Asensio Taboada, D. Agustín Torregrosa Martínez, D. Eduardo Alemany, D. Cástor Miguez Lagos, Don Florencio Delgado Prada, D. Emilio González Delgado, Don Fulgencio Carballo Terrero, D. Francisco Chirona Camps y D. Manuel García Luzón se servirá remitir á este Centro Directivo, por medio de los Jefes de región ó de los Ingenieros agrónomos de la Sección donde residan, las partidas de nacimiento, para los efectos del escalafón; entendiéndose que las que sean posteriores al año 1870 han de venir con arreglo á lo que dispone la ley de 17 de Junio del mismo año.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, José del Prado.

Vista la instancia que con fecha 24 de Abril corriente dirige á este Centro directivo la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte solicitando ampliación por treinta días más del plazo señalado para informar acerca de las reformas que han de hacerse al redactarse un nuevo reglamento general de Bolsas con carácter definitivo; Esta Dirección general ha dispuesto se amplie por dos meses más el término señalado á las Corporaciones invitadas, para emitir su dictamen sobre el asunto de que se trata.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Enrique Courtin

á nombre de la Sociedad de Aguas de Barcelona para alumbrar aguas subterráneas del río Llobregat y varios afluentes del mismo en términos municipales de San Feliu, Santa Coloma de Cervelló, San Juan Despí, Cornellá, San Baudilio y Hospitalet, con destino á la mejora del abastecimiento de Barcelona.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose en el período de información pública varias oposiciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales, pero limitando la ejecución inmediata de las obras á cuatro pozos señalados en el proyecto con los números VII, VIII, IX y X:

Considerando que con las condiciones impuestas y la limitación indicadas quedan atendidas en lo que tienen de fundado las oposiciones presentadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección, se ha servido conceder la autorización que ha solicitado la Sociedad general de Aguas de Barcelona para alumbrar aguas subterráneas del cauce del río Llobregat y sus afluentes en los términos municipales ya citados, con las condiciones siguientes:

1.ª La zona ó extensión de dominio público que podrá

ocuparse en lo que resulte ser necesario con las obras que deban llevarse a cabo para realizar el alumbramiento de las aguas que se concede es la que se determina en los documentos del proyecto presentado en 8 de Agosto de 1901, y se señala en el plano núm. 1 del mismo con las letras A. B. C. D. para el cauce del río Llobregat; E. F. I. J. K. L. y N. P. para los cauces de las rieras de Salud, de Gelabert, de San Juan Despi y de la Font Santa; G. H. para el cauce del torrente de Mata Ases, y M. N. para el camino que desde San Juan Despi se dirige al río Llobregat.

2.ª Las aguas objeto de esta concesión son únicamente las que a mayor ó menor profundidad puedan alumbrarse de las capas artesianas que discurren por debajo de las zonas acotadas en la condición anterior, y no las aguas superficiales que discurren por ellas, ni las subterráneas, en relación con las aguas vistas; debiendo, á fin de evitar perjuicios á los usuarios de estas aguas, disponer los trabajos é instalaciones de modo de hacer improbable en todo tiempo cualquier comunicación entre unas y otras.

3.ª Las obras se ejecutarán, en todo lo que no se oponga á las presentes condiciones, con arreglo al citado proyecto, suscrito por el Ingeniero industrial D. Jaime Prat y Casañas. La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó del Ingeniero en quien al efecto delegue.

4.ª Se autoriza desde luego á la Sociedad general de Aguas de Barcelona para que proceda á la ejecución de las obras de los cuatro pozos señalados en el proyecto con los números VII, VIII, IX y X, con los que se propone alumbrar 250 litros por segundo, debiendo dar principio á los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesión.

En la construcción de estos cuatro pozos y en la realización de las demás obras, instalaciones y tuberías que han de servir para reunir, elevar y conducir hasta el depósito las aguas alumbradas, deberá atenderse la Sociedad á las condiciones y detalles de ejecución que aparecen consignados en los documentos del proyecto, con la misma salvedad hecha en la condición anterior.

Sin embargo, no podrán emplazarse los pozos en el punto en que las obras ó las tierras extraídas puedan obstruir el curso de las aguas por el tránsito rodado por el cauce de la riera Font Santa.

5.ª Simultáneamente con la ejecución de los trabajos de los cuatro pozos procederá la Sociedad, con la intervención y bajo la dirección de los Ingenieros de Minas y de Caminos, Canales y Puertos, designados por las Jefaturas del distrito minero y de Obras públicas, á continuar los estudios empezados durante la tramitación del expediente para determinar, y con la mayor exactitud posible, el número, espesor, tensión, límites y potencia de las capas artesianas dentro del perímetro á la zona marcada en la condición 1.ª

6.ª A la terminación de las obras de los cuatro pozos á que se refiere la condición 4.ª deberá procederse á su reconocimiento por el Ingeniero inspector y á levantar acta, en que se haga constar el resultado obtenido y el volumen que se haya captado en el primer alumbramiento parcial, de la cual se remitirán copias al Gobernador y á la Dirección general de Obras públicas. Si el volumen alumbrado excediese de los 250 litros que la Sociedad se propone obtener con la ejecución de los cuatro pozos, de la diferencia ó exceso no podrá disponer dicha Sociedad hasta que la Superioridad haya concedido su aprobación al acta de reconocimiento.

7.ª Se levantarán también, en el tiempo y forma que estimen oportunos los Ingenieros de Minas y de Caminos, Canales y Puertos, las correspondientes actas, en que se consignen y hagan constar oficialmente los resultados de las exploraciones y estudios que se hayan llevado á cabo en cumplimiento de lo que establece la condición 5.ª, de cuyas actas se remitirán también copias autorizadas al Gobernador de la provincia y á la Dirección general de Obras públicas para que obren en los respectivos expedientes y surtan en los mismos los oportunos y debidos efectos.

8.ª A medida que la Sociedad concesionaria tenga necesidad de aumentar el volumen del alumbramiento parcial realizado, sea por no poder extraer 250 litros por segundo de los cuatro pozos abiertos en el cauce de la riera de la Font Santa, sea por resultar insuficiente, aun siendo mayor de 250 litros, el caudal alumbrado para atender á las crecientes necesidades del abastecimiento de agua que tiene á su cargo, deberá la Sociedad solicitar de la Administración la oportuna autorización para abrir ó perforar el pozo ó pozos de entre los restantes 22 que figuran en el proyecto aprobado que estime conveniente y que estén más indicados en vista del resultado que hayan dado los estudios y trabajos de exploración realizados en cumplimiento de la condición 5.ª, al objeto de ampliar el aprovechamiento. En las peticiones que la Sociedad formule después de estar ya en posesión de un caudal superior á 250 litros por segundo, deberá la misma justificar que las necesidades de interés general y del servicio de abastecimiento de aguas que viene prestando reclaman la ampliación del alumbramiento, acompañando al efecto los datos oportunos de que disponga sobre aumento del consumo y desarrollo que hayan experimentado la población y la extensión ó superficie de las zonas servidas por la distribución.

9.ª Queda facultado el Gobernador de la provincia para resolver sobre las sucesivas peticiones de la Sociedad hasta que la misma haya llegado á alumbrar el volumen máximo de 1.000 litros por segundo. Estas peticiones se remitirán á informe de los Ingenieros Jefes de Minas y de Obras públicas, y la resolución de ellas deberá adoptarla el Gobernador, de acuerdo con los dictámenes que dichos Ingenieros hayan remitido. En las resoluciones que adopte deberá dar cuenta á la Dirección general de Obras públicas; en caso de que no haya conformidad en los dictámenes emitidos sobre la petición de la Sociedad por los Ingenieros Jefes, ó que el Gobernador no esté de acuerdo con la propuesta que, de conformidad, aquellos hayan formulado, deberá el Gobernador elevar la petición al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, informando sobre ellas y acompañando los dictámenes de los Ingenieros para la resolución que corresponda.

10.ª A la terminación de las obras de cada pozo ó grupo de pozos que se haya autorizado con arreglo á la condición anterior, deberá levantarse la correspondiente acta en que se consignen el resultado del reconocimiento practicado y el volumen de agua que resulte haberse alumbrado por su medio. De estas actas deberán remitirse copias al Gobernador y á la Dirección general de Obras públicas, y hasta que este Centro resuelva sobre su aprobación, la Sociedad no podrá disponer del agua alumbrada.

Transcurrido el plazo total fijado en la condición 13 para la ejecución de las obras que se hayan autorizado con arreglo á la condición 9.ª, se levantará una última acta en que se consignará el volumen total del agua alumbrada por dichas obras dentro del límite de los 1.000 litros concedidos. Dicha acta se elevará á la Superioridad, y en vista de la misma se expedirá á la Sociedad concesionaria el título de propiedad á que se refiere el núm. 7.º de la regla 9.ª de la instrucción de 5 de Junio de 1893.

11. La aprobación del proyecto presentado por la Socie-

dad no puede ser obstáculo para que la Administración acuerde lo que estime oportuno y conveniente á los intereses generales de la comarca sobre los proyectos pendientes de rectificación y encauzamiento de una parte del río Llobregat. La Sociedad de Aguas de Barcelona queda, por lo tanto, obligada á emplazar los pozos que se propone abrir en el cauce actual de dicho río y pueda necesitar para completar el alumbramiento en los puntos que corresponda y la Administración señale, teniendo en cuenta los proyectos que se hubieran aprobado para las expresadas obras al resolver con arreglo á lo establecido en la condición 9.ª sobre las peticiones y propuestas parciales que la misma Sociedad formule.

12. En la apertura y ejecución de los pozos y demás obras de la instalación no podrán obstruirse los cauces públicos; debiendo á este efecto situar todas las obras que sobresalgan del nivel del terreno ó del fondo del encauce en los sitios en que, á juicio del Ingeniero encargado de la inspección, no pueda ofrecer obstáculos al curso de las aguas y al tránsito rodado, si en ellos estuviese establecido.

Los pozos deberán situarse á distancias mayores de 100 metros de otros pozos anteriores que suministren agua para el consumo particular.

13. Dentro de los tres primeros años, á contar de la fecha de la concesión, deberán quedar terminados los pozos á que se refieren las condiciones 4.ª y 6.ª Para la realización de las obras que tengan por objeto ampliar el aprovechamiento de aguas subterráneas hasta 500 litros, se fijan otros tres años, ó sea el plazo de seis, á contar de la fecha de la concesión. Por último, se señalan seis años más para que la Sociedad pueda llevar á cabo las obras necesarias para alumbrar otros 500 litros, ó sea el resto de volumen máximo de la concesión.

14. Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras y el cumplimiento de lo que establecen las condiciones 5.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que deberá satisfacerlos con sujeción á las instrucciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el abono de indemnizaciones al personal de Ingenieros de Minas y Caminos, Canales y Puertos.

15. El Ingeniero Jefe de Obras públicas encargado de la inspección de las obras podrá autorizar, durante su ejecución, las modificaciones de detalle que, sin alterar la esencia del proyecto, puedan aparecer motivadas á reclamar la naturaleza y accidentes del terreno ó otras causas en todo lo referente á los sistemas de perforación y revestimientos de los pozos y al establecimiento de tuberías y conducciones.

16. La concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

17. Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión.

18. Antes de empezarlas deberá la Sociedad concesionaria depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

19. La falta de cumplimiento injustificado de las condiciones que preceden será motivo de caducidad de esta concesión, con las responsabilidades que establece la vigente legislación de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, San Simón.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Examinado el expediente incoado por Doña Aurelia Parellada y D. José Vinyas, en competencia con uno de D. Hermenegildo Gorria para derivar aguas del río Noya con objeto de ampliar la fuerza motriz que en la actualidad disfruta la fábrica de hilados Can de Botá, propiedad de los solicitantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, se ha servido declarar preferente, por su mayor importancia, la petición de Doña Aurelia Parellada y D. José Vinyas, en la competencia entablada para el aprovechamiento de un salto solicitado por D. Hermenegildo Gorria, con la denominación de Vallbona, en el río Noya, provincia de Barcelona, y otorgar la correspondiente autorización con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á Doña Aurelia Parellada y D. José Vinyas, dueños de la fábrica de Can de Botá, para derivar del río Noya 750 litros de agua por segundo en estiaje, que podrán llegar hasta un límite superior de 2.400 litros por segundo con aguas invernales, para utilizarlos con sujeción al proyecto presentado y autorizado por el Ingeniero D. José Ayrelá, en un salto comprendido entre el desagüe de la fábrica de Román y la coronación de la presa de la Can de Botá, con aplicación á la mejora y ampliación de esta última plaza de su propiedad.

2.ª Los concesionarios no podrán emplear el sistema de represar las aguas para el funcionamiento de los motores, y después de su exclusiva utilización en el salto quedan obligados á devolver íntegro al río todo el caudal de agua derivado. Igualmente en el caso en que, por quedar sin aguas corrientes la parte del cauce comprendido entre la presa y el desagüe, los encharcamientos afectaren á la salubridad pública, quedarán obligados los concesionarios á dejar paso para su saneamiento al caudal necesario, en la forma y períodos que, previo dictamen de la Junta provincial de Sanidad, disponga el Gobernador civil de la provincia.

3.ª La coronación de la presa será horizontal en toda su longitud, con un metro de espesor mínimo, y deberá quedar 15 centímetros más baja que la arista superior del zócalo de las pilas del puente de la carretera de Capelladas á Martorell, punto de referencia para el nivel de aquella, y en el canal de derivación se establecerá un portillo ó ladrón para evitar el embalse si las reparaciones de los cimientos de dicho puente lo exigieran. Toda la zona afectada por el embalse en el camino público se elevará lo necesario, á juicio de la Jefatura de Obras públicas y en la forma que ordene.

4.ª Las obras deberán empezar dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación de esta autorización, y deberán estar terminadas á los treinta meses, á contar de igual fecha.

5.ª La inspección de las obras queda á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó de quien le reemplace en el servicio hidráulico, siendo de cuenta de los concesionarios sufragar los gastos que éste ocasiona. Con este objeto, los concesionarios deberán comunicar á dicha Jefatura la fecha en que principien las obras y la en que las terminen, para los reconocimientos necesarios y levantamiento de las correspondientes actas, que se unirán al expediente.

6.ª La Administración no responde de la existencia del caudal de agua consignado en esta autorización, y por su derecho de fiscalización de los aprovechamientos, el Ingeniero Jefe de la provincia ó quien le sustituya procederá, á los cinco años desde la terminación de las obras, á un detenido reconocimiento del motor ó motores empleados y á la determinación del caudal necesario para su buen funcionamiento, teniendo en cuenta la fuerza obtenida y utilizada, haciéndolos constar, con cuantos datos y detalles juzgue convenientes, en acta que se unirá á su expediente para fijar en definitiva el caudal de la concesión de este aprovechamiento.

7.ª Los concesionarios deberán depositar para garantía de la ejecución una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen terrenos de dominio público, y ésta no podrá retirarse hasta que por medio de certificación expedida por la Jefatura encargada de su inspección se justifique la total terminación de dichas obras.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la inmediata caducidad de esta concesión; y

10. El Gobernador civil, á quien corresponde por la legislación vigente, procederá á la declaración é imposición de servidumbre sobre las fincas privadas, previa notificación directa á sus dueños y demás trámites establecidos en las vigentes disposiciones.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad francesa Piritas de Huelva para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular, que partiendo de las Minas del Carpio, termine en la estación de Valdelamusa, línea de Zafrá á Huelva; entendiéndose otorgada esta autorización con sujeción á la ley y reglamento de Ferrocarriles vigentes y á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Marzo último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios al establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha y servicio particular desde las minas del Carpio á la estación de Valdelamusa, en la línea de Zafrá á Huelva.

Artículo 1.º La Sociedad francesa de Piritas de Huelva se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción en los terrenos de dominio público de un ferrocarril de vía estrecha desde las minas del Carpio á la estación de Valdelamusa, en la línea de Zafrá á Huelva.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de los corrientes. Toda modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no podrá llevarse á cabo sin que sea aprobado por el mismo.

Art. 3.º En el término de quince días, á contar desde la fecha en que sea publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará la Sociedad concesionaria en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil ciento cuarenta y dos pesetas noventa y dos céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite dicha Sociedad haber cumplido sus compromisos.

Art. 4.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique dicha Real orden de autorización, y quedarán terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 5.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación, y que ésta no sufra interrupción ni peligros.

Art. 6.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Inspector encargado de su vigilancia ó por el que la Dirección designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose oportuna acta.

Art. 7.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 de Septiembre de 1896, el pago de derechos del material destinado á las obras que ocupan los terrenos del dominio público se hará por la tarifa que en la misma disposición se señala.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma establecida en el art. 3.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el art. 4.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo prevenido en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al capítulo X de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y á los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución; á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de la Presidencia del Consejo de Ministros fijando condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en que se dictan reglas para la aplicación del anterior decreto, así como á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables á la obra de que se trata, y, por último, á este pliego de condiciones.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas. Si se faltase á esta prescripción ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente al punto designado.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—MARQUÉS DE VADILLO.—Hay un sello que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Acepto en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.—Valdelamusa 18 de Abril de 1905.—S. F. de Pyrites de Huelva.—El Director en España, V. Prevost.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Patentes.

TARIFA QUINTA.—AÑO DE 1905.

Transcurrido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real

decreto de 13 de Agosto de 1894 concede á los Médicos Cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión, para que se provean de la oportuna patente, y finalizado el primer trimestre del corriente año, pasado el cual esta Delegación ha de ordenar al Colegio de Médicos de esta capital el reparto del déficit que en la recaudación de este tributo pudiera resultar con relación al año anterior, esta Administración, en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º de la expresada Real disposición, y á los efectos que prescriben el 5.º, 6.º, 7.º de la misma, por lo que se refiere á Farmacéuticos y Sociadaes que á su servicio tengan Médicos para actos de su profesión, se inserta á continuación la lista de los mismos que han obtenido patente hasta el día de la fecha:

Número 1 de orden, D. Dío Amando Valdivieso; clase de patente, 7.ª—2, D. Pedro Tello; clase de patente, 7.ª—3, Don Luis Ortega Morejón; clase de patente, 1.ª—4, D. Manuel Ortega Morejón; clase de patente, 5.ª—5, D. Evaristo Ausín y Ortega; clase de patente, 1.ª—6, D. Pantaleón Prieto de Castro; clase de patente, 6.ª—7, D. Ponciano Ibáñez y Díaz; clase de patente, 7.ª—8, D. Adolfo Martínez Cereceda; clase de patente, 7.ª—9, D. Eduardo Menéndez Tejo; clase de patente, 5.ª—10, D. Félix Grau y Agudo de Toro; clase de patente, 6.ª—11, D. Sinfiriano García Mansilla; clase de patente, 5.ª—12, D. Agustín Domingo y Marqués; clase de patente, 5.ª—13, D. Jacinto Peiro y Rodrigo; clase de patente, 1.ª—14, D. Antonio Antón Iboles; clase de patente, 7.ª—15, D. Julián Calleja y Sánchez; clase de patente, 1.ª—16, D. José Rivera y Sans; clase de patente, 1.ª—17, D. Cipriano González Pérez; clase de patente, 6.ª—18, D. Francisco Viñals Torrero; clase de patente, 7.ª—19, D. Antonio Fernández San Martín; clase de patente, 7.ª—20, D. Carlos Rodríguez Luzumaniz; clase de patente, 7.ª—21, D. Eduardo del Castillo Pineyro, clase de patente, 1.ª—22, D. Justo López San Román; clase de patente, 7.ª—23, D. José Pérez Martín Caro; clase de patente, 6.ª—24, D. Eugenio Echeguren y Calleja; clase de patente, 7.ª—25, D. Julián Pascual Ortega; clase de patente, 6.ª—26, Don Cristino de Prado y Balsera; clase de patente, 6.ª—27, Don Galo Leoz Ortín; clase de patente, 7.ª—28, D. Eulogio Cervera y Ruiz; clase de patente, 1.ª—29, D. Sándalo Cantolla Gómez; clase de patente, 6.ª—30, D. Benito García Irigoras; clase de patente, 7.ª—31, D. Teófilo Hernando Ortega; clase de patente, 7.ª—32, D. José González Montes; clase de patente, 5.ª—33, D. Francisco Romero; clase de patente, 7.ª—34, D. Enrique Solano Aleman; clase de patente, 7.ª—35, D. Valentín Pérez Grande; clase de patente, 7.ª—36, D. Federico Conce y Landa; clase de patente, 6.ª—37, D. Eduardo Masip Budesca; clase de patente, 6.ª—38, D. Nicolás Martín Galán; clase de patente, 6.ª—39, D. Jacinto Clavo y Tejada; clase de patente, 6.ª—40, D. Pedro Carrión y Garagaza; clase de patente, 7.ª—41, D. Diego de Santos y Rodríguez; clase de patente, 7.ª—42, D. Eduardo Palomares; clase de patente, 5.ª—43, D. José Uriarte; clase de patente, 7.ª—44, D. José Armesto Rivas; clase de patente, 7.ª—45, D. Manuel Montes y Vidauz; clase de patente, 6.ª—46, D. Angel Pulido y Fernández; clase de patente, 3.ª—47, D. Paz Alvarez y González; clase de patente, 4.ª—48, D. Adolfo Peralta y Vera; clase de patente, 6.ª—49, D. José González Campo; clase de patente, 6.ª—50, Don Eduardo Sánchez y Rubio; clase de patente, 7.ª—51, D. Salvador Hernando Ballarín; clase de patente, 7.ª—52, D. Alfredo García Aguado; clase de patente, 7.ª—53, D. Fermín Martínez Suárez; clase de patente, 6.ª—54, D. Enrique Vilchez Gómez; clase de patente, 6.ª—55, D. Eusebio Martín Romo; clase de patente, 7.ª—56, D. José Arrate é Irigoyen; clase de patente, 7.ª—57, D. José Aguilar y Molino; clase de patente, 7.ª—58, D. Rafael Moreno y Fernández; clase de patente, 6.ª—59, D. Manuel Cárcelos Sabater; clase de patente, 6.ª—60, D. Joaquín Batlle Hernández; clase de patente, 7.ª—61, Don Francisco Plazo y Escobar; clase de patente, 6.ª—62, D. Crispulo García y Luquero; clase de patente, 7.ª—63, D. Juan de Mata Viguera y Carrero; clase de patente, 7.ª—64, D. Eugenio Gutiérrez González; clase de patente, 1.ª—65, D. Francisco López Cerera; clase de patente, 6.ª—66, D. Enrique Suñer y Martínez; clase de patente, 5.ª—67, D. Enrique Berdones Garulla; clase de patente, 6.ª—68, D. Francisco Blanco y Arranz; clase de patente, 6.ª—69, D. Florencio González Ossorio; clase de patente, 7.ª—70, D. Filiberto Villalobos González; clase de patente, 7.ª—71, D. Jerónimo Baños y Navarro; clase de patente, 7.ª—72, D. José Grinda y Forner; clase de patente, 7.ª—73, D. José Soriano Surroca; clase de patente, 5.ª—74, D. José Ramón Pérez y Alvarez; clase de patente, 7.ª—75, D. Luis Menéndez Novo; clase de patente, 6.ª—76, D. Rafael Ulecia y Cardona; clase de patente, 6.ª—77, D. Felipe de Larra y García; clase de patente, 7.ª—78, D. Vicente Barrio y Muñoz; clase de patente, 6.ª—79, D. Andrés Jurado y Parra; clase de patente, 7.ª—80, D. Antonio Martínez Angel; clase de patente, 1.ª—81, D. Eduardo Gómez Jereda; clase de patente, 7.ª—82, D. Ramón Serra y Guisbert; clase de patente, 6.ª—83, D. Angel Rodríguez Rubi y Pacheco; clase de patente, 7.ª—84, D. Francisco Murillo y Palacios; clase de patente, 6.ª—85, D. Matías de Urquiza y Angulo; clase de patente, 6.ª—86, D. Amalio Roldán Anchoiz; clase de patente, 7.ª—87, D. Rafael Forns, clase de patente, 1.ª—88, D. Rodolfo Super Figueredo; clase de patente, 5.ª—89, D. Francisco Pueyo Sogan; clase de patente, 6.ª—90, D. Rafael de San Millán Alonso; clase de patente, 6.ª—91, D. Benito Avilés y Merino; clase de patente, 6.ª—92, D. Juan López de Rego; clase de patente, 7.ª—93, D. Juan Cisneros Sevillano; clase de patente, 1.ª—94, D. José Manuel Traperó; clase de patente, 7.ª—95, D. Felipe Hauser Kabler; clase de patente, 1.ª—96, D. Francisco Huertas; clase de patente, 1.ª—97, D. Baldomero González Alvarez; clase de patente, 1.ª—98, D. Joaquín González Hidalgo; clase de patente, 4.ª—99, D. Enrique Varela de Seijas; clase de patente, 5.ª—100, D. Eduardo Varela de Seijas; clase de patente, 6.ª—101, Don Fernando Varela de Seijas; clase de patente, 6.ª—102, Don Manuel Iglesias y Díaz; clase de patente, 5.ª—103, D. Ignacio Cordero Alonso; clase de patente, 5.ª—104, D. Alberto Fernández Gómez; clase de patente, 1.ª—105, D. Ignacio Fernández Seco; clase de patente, 7.ª—106, D. Bonifacio Manuel Bolaños; clase de patente, 7.ª—107, D. Emilio Losa y Collado; clase de patente, 6.ª—108, D. Santiago Pallarés Berjón; clase de patente, 7.ª—109, D. Enrique de Andrés Tomé; clase de patente, 6.ª—110, D. Miguel Casañet; clase de patente, 7.ª—111, D. Ramiro Serrano Huertas; clase de patente, 7.ª—112, D. Ricardo Varela; clase de patente, 6.ª—113, Don Juan Manuel Bravo; clase de patente, 6.ª—114, D. Hipólito Guin y Gutiérrez; clase de patente, 5.ª—115, D. Antero Cabello de Balsera; clase de patente, 7.ª—116, D. Aniceto Bermegillo; clase de patente, 5.ª—117, D. José Horro Barranquero; clase de patente, 7.ª—118, D. Manuel Vegas Olmedo; clase de patente, 6.ª—119, D. Luis Fatás y Montes; clase de patente, 6.ª—120, D. Norberto de Arcas y Benítez; clase de patente, 7.ª—121, D. Francisco Escude y Maestre; clase de patente, 7.ª—122, D. Anastasio Andrada de Sande; clase de patente, 6.ª—123, D. Eduardo Guinea Cibrán; clase de patente, 7.ª—124, D. Manuel Arredondo y Rodríguez; clase de patente, 7.ª—125, D. Bernardino Landete Aragón; clase de patente, 7.ª—126, D. Jesús Sarabia y Pardo; clase de patente, 6.ª—127, D. Adolfo Cejudo y Soriano; clase de patente, 5.ª—128, D. Celestino Compaired y Cabodevilla; clase de patente,

2.ª—129, D. Manuel Fernández Almonacid; clase de patente, 7.ª—130, D. Nicolás Barahona y García; clase de patente, 7.ª—131, D. Emilio Muñoz y Pardo; clase de patente, 7.ª—132, D. José López y Jiménez; clase de patente, 6.ª—133, D. Fernando Ferratges; clase de patente, 7.ª—134, D. Francisco Pla y Laporta; clase de patente, 6.ª—135, D. Antonio María Cospedal y Torne; clase de patente, 1.ª—136, D. Enrique Salcedo y Ginestal; clase de patente, 7.ª—137, D. Ramón Luis Yagué; clase de patente, 5.ª—138, D. José Callud y Molina; clase de patente, 6.ª—139, D. Enrique Rodríguez Aguado; clase de patente, 6.ª—140, D. Alejandro San Martín y Satrústegui; clase de patente, 1.ª—141, D. Pedro López Villadecabo; clase de patente, 7.ª—142, D. Félix Berrocal y Carril; clase de patente, 7.ª—143, D. Eduardo Minguez y Val; clase de patente, 7.ª—144, D. Isaac Moreno y Alvarez; clase de patente, 7.ª—145, D. Luis González Bravo; clase de patente, 3.ª—146, D. Emilio Estévez y Castro; clase de patente, 7.ª—147, D. César Ruiz Ocaña y Rica; clase de patente, 7.ª—148, D. Tomás López y Mazón; clase de patente, 6.ª—149, D. Manuel de Frutos y Parra; clase de patente, 5.ª—150, D. Antonio Cabanilles y Sanz; clase de patente, 7.ª—151, D. Juan San Pedro Anchochurri; clase de patente, 7.ª—152, D. Rogelio de la Bionda; clase de patente, 6.ª—153, D. Abdón Sánchez y Hernández; clase de patente, 7.ª—154, D. Bibiano Eseribano; clase de patente, 6.ª—155, D. Federico Moreno y Cotarelo; clase de patente, 7.ª—156, D. Nicolás Rodríguez Abaytúa; clase de patente, 3.ª—157, D. José María Bolibar y Urrutia; clase de patente, 5.ª—158, D. José Spreafico García; clase de patente, 7.ª—159, D. José Fernández y Flores; clase de patente, 6.ª—160, D. Manuel Vázquez Lefor; clase de patente, 7.ª—161, D. José Grande y Canales; clase de patente, 6.ª—162, D. Matías Laplana Figueras; clase de patente, 6.ª—163, D. Germán Martínez Brogeras; clase de patente, 7.ª—164, D. Jacinto de las Cuevas y Pulido; clase de patente, 6.ª—165, D. Fernando Calatraveño y Valladares; clase de patente, 6.ª—166, D. Vicente Gómez y Matias; clase de patente, 7.ª—167, D. Cayetano Baquero y Palacios; clase de patente, 6.ª—168, D. Leoncio Ripoll y Rico; clase de patente, 6.ª—169, D. Ricardo Pérez Valdés; clase de patente, 4.ª—170, D. Jacinto Segovia y Sánchez; clase de patente, 6.ª—171, D. Eduardo Reina y Martínez; clase de patente, 4.ª—172, D. Antonio Hernández Cornejo; clase de patente, 7.ª—173, D. Manuel Ubeda Saráchaga; clase de patente, 7.ª—174, D. José Sáenz y Criado; clase de patente, 6.ª—175, D. Ramón Verge y Herrera; clase de patente, 6.ª—176, D. Diego Alvarez y Gutiérrez; clase de patente, 5.ª—177, D. Jacobo Banqueri y Roldán; clase de patente, 6.ª—178, D. Diego Soto y López; clase de patente, 7.ª—179, D. Emilio de Bricio y Chacurro; clase de patente, 7.ª—180, D. Aurelio Estremera de Croix; clase de patente, 6.ª—181, D. Enrique Gómez Merino; clase de patente, 7.ª—182, D. Simeón Hergenta y Martín; clase de patente, 1.ª—183, D. Juan Horma y González; clase de patente, 4.ª—184, D. Rafael Tejero y Mestre; clase de patente, 7.ª—185, D. Rafael del Valle Aldabalde; clase de patente, 4.ª—186, D. Melchor López Redondo; clase de patente, 6.ª—187, D. Lope Carralero González; clase de patente, 6.ª—188, D. José Mommeneu y López; clase de patente, 1.ª—189, Don Carlos María Cortezo; clase de patente, 1.ª—190, D. Alfredo Gallego y Cepeda; clase de patente, 1.ª—191, D. Eduardo Bay Escudero; clase de patente, 7.ª—192, D. Gustavo Reboles y Campos; clase de patente, 6.ª—193, D. Isidro Guiol del Valle; clase de patente, 4.ª—194, D. José Sáez y Velázquez; clase de patente, 1.ª—195, D. Juan Manuel Mariani; clase de patente, 1.ª—196, D. Benigno F. Montes; clase de patente, 6.ª—197, D. Miguel Slocker de la Pala; clase de patente, 5.ª—198, Don Lino F. Rodríguez Sandoval; clase de patente, 6.ª—199, Don Francisco Sáinz y Herráiz; clase de patente, 7.ª—200, D. José Palancar y Tejedor; clase de patente, 7.ª—201, D. José María Arnal y López; clase de patente, 6.ª—202, D. Enrique Mateo Barcones; clase de patente, 6.ª—203, D. Germán Tejero y Moreno; clase de patente, 7.ª—204, D. Manuel Menéndez Potenciano; clase de patente, 6.ª—205, D. Anselmo Bonilla y Franco; clase de patente, 7.ª—206, D. Ricardo de S. José y Santarén; clase de patente, 7.ª—207, D. José Fernández Rabina; clase de patente, 6.ª—208, D. Víctor María Cortezo y Collantes; clase de patente, 7.ª—209, D. Epifanio Ballesteros y Mateo; clase de patente, 7.ª—210, D. Lázaro Alvarez Santillán; clase de patente, 7.ª—211, D. Antonio Bernal Descalzo; clase de patente, 7.ª—212, D. Carmelo Gómez Castillo; clase de patente, 6.ª—213, D. Joaquín Segarra y Llorens; clase de patente, 6.ª—214, D. Félix Parache Asparó; clase de patente, 7.ª—215, D. Alfredo Lapuente é Ibarra; clase de patente, 5.ª—216, D. Federico Baeza Gosálvez; clase de patente, 7.ª—217, D. Jerónimo Hurtado Pridel; clase de patente, 6.ª—218, Don Baltasar Acín y Broguera; clase de patente, 6.ª—219, D. Julián Navarro y Gallego; clase de patente, 6.ª—220, D. Manuel Boyra y Barber; clase de patente, 6.ª—221, D. Avelino Benavente; clase de patente, 1.ª—222, D. Bartolomé Antonio Mut; clase de patente, 6.ª—223, D. Germán García Carrasco; clase de patente, 6.ª—224, D. Manuel García Amorena; clase de patente, 7.ª—225, D. Jaime Espina y del Caño; clase de patente, 7.ª—226, D. Alejandro Rodríguez S. Moya; clase de patente, 6.ª—227, D. Joaquín Decerf y Ruiz; clase de patente, 5.ª—228, D. Eustasio Rafael Reinoso; clase de patente, 7.ª—229, D. Antonio Ruiz Ocaña y Rico; clase de patente, 7.ª—230, D. Florencio Joaquín Blas; clase de patente, 7.ª—231, D. Jesús Canseco y Gutiérrez; clase de patente, 6.ª—232, Don Ruperto Sánchez y Rodríguez; clase de patente, 6.ª—233, Don Mariano Herrera y Carrascoso; clase de patente, 6.ª—234, Don Francisco Pareja y Casado; clase de patente, 6.ª—235, D. Antonio Fernández Chacón; clase de patente, 4.ª—236, D. Vicente Redondo y Gordo-Pacheco; clase de patente, 6.ª—237, Don Eduardo Amo y Bedolla; clase de patente, 6.ª—238, D. Julio Robert; clase de patente, 7.ª—239, D. Lucinio San Román Mora; clase de patente, 7.ª—240, D. Paulino Bueno Jimeno; clase de patente, 7.ª—241, D. Javier Ortiz y Ferrer; clase de patente, 7.ª—242, D. Galo Pintado y Jordán; clase de patente, 7.ª—243, D. Carlos Armas y Muñoz; clase de patente, 6.ª—244, D. Angel de la Torre é Izquierdo; clase de patente, 7.ª—245, D. Cayetano Rodríguez Martínez; clase de patente, 5.ª—246, D. Miguel Ledesma Romero; clase de patente, 1.ª—247, Don Juan Clemente Fernández; clase de patente, 6.ª—248, D. Virgilio Guajardo; clase de patente, 6.ª—249, D. Antonio Navarro y Fernández; clase de patente, 7.ª—250, D. José Bravo y Pazos; clase de patente, 7.ª—251, D. Dionisio Gómez Herreiro; clase de patente, 6.ª—252, D. Vicente Guerra y Cortés; clase de patente, 6.ª—253, D. Mariano Fernández Cicero; clase de patente, 7.ª—254, D. Manuel Iglesias y Corral; clase de patente, 7.ª—255, D. Leoncio de Prados y Morales; clase de patente, 7.ª—256, D. Alberto de Prados López; clase de patente, 7.ª—257, D. Domingo de Prados López; clase de patente, 7.ª—258, D. Santiago Ocaña Rodríguez; clase de patente, 6.ª—259, D. Ricardo Franco y Roig; clase de patente, 7.ª—260, D. Darío García Pérez; clase de patente, 5.ª—261, Don Antonio Suárez Fernández; clase de patente, 7.ª—262, J. J. César Cabañas Caballero; clase de patente, 5.ª—263, D. Francisco Garrido Peromartín; clase de patente, 7.ª—264, D. Florencio de Castro y Latorre; clase de patente, 1.ª—265, Don José María Montoya; clase de patente, 1.ª—266, D. José Alfán y Lete; clase de patente, 6.ª—267, D. Mamerto Caytañeda Al-

varez; clase de patente, 6.ª—268, D. Juan Aguado y Gil; clase de patente, 6.ª—269, D. Emilio Granados y González; clase de patente, 6.ª—270, D. Valentín Muñoz y Corral; clase de patente, 7.ª—271, D. Marcial Taboada de la Riva; clase de patente, 2.ª—272, D. Gaspar García Baldrich; clase de patente, 7.ª—273, D. Manuel Francisco Alamaus; clase de patente, 7.ª—274, D. Domingo Royo y Gálvez; clase de patente, 6.ª—275, D. Enrique Doz y Gómez; clase de patente, 6.ª—276, Don Miguel Barrera Hernández; clase de patente, 7.ª—277, D. Frutos Villagroy Huertas; clase de patente, 6.ª—278, D. Luis Verdejo y Pareja; clase de patente, 7.ª—279, D. Federico Amadt y Orellana; clase de patente, 7.ª—280, D. José López y García Sileri; clase de patente, 5.ª—281, Doña Manuela Solís y Claras; clase de patente, 7.ª—282, D. Roque Reyes y Romero; clase de patente, 6.ª—283, D. Augusto Vergely; clase de patente, 7.ª—284, D. Francisco García Franco; clase de patente, 7.ª—285, D. Francisco Orozco y Somoza; clase de patente, 6.ª—286, D. Adolfo López Durán; clase de patente, 6.ª—287, D. Juan Pérez y González; clase de patente, 6.ª—288, D. Pablo Lozano y Ponce de León; clase de patente, 6.ª—289, D. Clodomiro Andrés y Miguel; clase de patente, 6.ª—290, D. Leopoldo Robles Nizarre; clase de patente, 7.ª—291, Don Enrique Dupuy y Unzueta; clase de patente, 6.ª—292, D. Primitivo Barrio Peñarredonda; clase de patente, 7.ª—293, Don Edmundo García de la Beldad; clase de patente, 7.ª—294, Don Mariano Javierre y Argie; clase de patente, 7.ª—295, D. José Salas y Vaca; clase de patente, 7.ª—296, D. Joaquín Tena y Sicilia; clase de patente, 7.ª—297, D. Marcelo Usera y Rodríguez; clase de patente, 7.ª—298, D. Antonio Peiarro y Pérez; clase de patente, 6.ª—299, D. Celestino Fernández Villanueva; clase de patente, 6.ª—300, D. Telesforo Manzanares y Rubio; clase de patente, 7.ª—301, D. Joaquín Pi y Arsuaga; clase de patente, 6.ª—302, D. Francisco Romero y Medrano; clase de patente, 6.ª—303, D. José Codina Castellvi; clase de patente, 4.ª—304, D. Federico López de Ocañiz; clase de patente, 5.ª—305, D. Santiago García Balgañón; clase de patente, 7.ª—306, D. Timoteo Vázquez Arias; clase de patente, 7.ª—307, D. Miguel Ferrer Jimeno; clase de patente, 7.ª—308, Don Nicanor Moreno Arias; clase de patente, 6.ª—309, D. Antonio Díaz López; clase de patente, 7.ª—310, D. Jerónimo Lázaro y Adradas; clase de patente, 5.ª—311, D. Fernando Millera Vidal; clase de patente, 7.ª—312, D. Pantaleón Valdivieso; clase de patente, 7.ª—313, D. Jesús Moyano Mangas; clase de patente, 7.ª—314, D. Angel Nieto y Méndez; clase de patente, 6.ª—315, D. Bernardo Herrero Ocha; clase de patente, 7.ª—316, D. Eduardo Moreno Zancudo; clase de patente, 1.ª—317, D. Ricardo Fernández; clase de patente, 6.ª—318, D. Jesús Martín Sánchez; clase de patente, 7.ª—319, D. Luis Romeo Aparicio; clase de patente, 7.ª—320, D. Nicolás García Rey y Caballero; clase de patente, 7.ª—321, D. José de Urrutia de Castro; clase de patente, 6.ª—322, D. Luis Lorenzo Martín Corral; clase de patente, 6.ª—323, D. Eduardo de Carranza; clase de patente, 7.ª—324, D. Eustasio Urnuñuela é Hidalgo; clase de patente, 1.ª—325, D. Enrique Moreno Melgar; clase de patente, 7.ª—326, D. Pedro Roca y Auque; clase de patente, 6.ª—327, D. Vicente L. Mateo; clase de patente, 4.ª—328, D. José Sánchez y Sánchez; clase de patente, 7.ª—329, D. Emilio Pérez Moreno; clase de patente, 6.ª—330, D. Vicente Ots y Ezquerdo; clase de patente, 7.ª—331, D. Celestino Molener; clase de patente, 4.ª—332, D. Carlos de Vicente Charpentier; clase de patente, 7.ª—333, D. Eliseo García Roure; clase de patente, 7.ª—334, D. José María Pérez de Arce; clase de patente, 7.ª—335, D. Jerónimo Galiana Soriano; clase de patente, 5.ª—336, D. Félix A. Coipel; clase de patente, 7.ª—337, D. José Nadal-Moy Losada; clase de patente, 5.ª—338, D. Federico Borrell y Font; clase de patente, 7.ª—339, D. Juan Redondo y Godino; clase de patente, 6.ª—340, D. Ramón García Baeza y Frau; clase de patente, 4.ª—341, D. Santiago López de Tamayo; clase de patente, 7.ª—342, D. Florentino Ruiz García; clase de patente, 7.ª—343, Don Frutos Nova y González; clase de patente, 7.ª—344, D. Eduardo Lozano Caparrós; clase de patente, 7.ª—345, D. Marcos Moya y Alonso; clase de patente, 7.ª—346, Doña Trinidad Arroyo y Villaverde; clase de patente, 7.ª—347, D. Manuel Márquez y Rodríguez; clase de patente, 6.ª—348, D. Joaquín Berruero y Sánchez; clase de patente, 1.ª—349, D. Pedro Cifuentes y Díaz; clase de patente, 7.ª—350, D. Julio Hurdesáinz Peralta; clase de patente, 6.ª—351, D. José Fernández Vaquero; clase de patente, 7.ª—352, D. Laureano Sotero Fernández; clase de patente, 7.ª—353, D. Jerónimo Balaguer y Balgañón; clase de patente, 7.ª—354, Arturo Balaguer Mayo; clase de patente, 7.ª—355, D. J. Eduardo Gurucharri; clase de patente, 2.ª—356, D. Francisco Quiles Perea; clase de patente, 7.ª—357, D. Jesús Pedro González Herránz; clase de patente, 7.ª—358, D. José Parada y Santin; clase de patente, 7.ª—359, D. Jacinto Gutiérrez y Prieto; clase de patente, 6.ª—360, D. Mariano Herrero Valero; clase de patente, 5.ª—361, D. Cipriano Moreno Grau; clase de patente, 6.ª—362, D. Francisco Blasco y Soto; clase de patente, 6.ª—363, D. Francisco Botín y Sánchez; clase de patente, 7.ª—364, D. Miguel Royo González; clase de patente, 7.ª—365, D. Vicente Fernández y Vicente; clase de patente, 7.ª—366, D. Francisco Polo y Roldán; clase de patente, 7.ª—367, D. José Cuevas Caracuel; clase de patente, 7.ª—368, D. José Ortiz de la Torre; clase de patente, 1.ª—369, D. Antonio Magiñá y Díaz; clase de patente, 7.ª—370, D. Julián Fuentes y Fernández; clase de patente, 7.ª—371, D. José María Martínez y Pérez; clase de patente, 6.ª—372, D. Domingo Fernández Campo; clase de patente, 6.ª—373, D. Leonardo Pérez del Yerro; clase de patente, 7.ª—374, D. Enrique Capdevila y Fernández; clase de patente, 5.ª—375, D. León Rico y Cuadrado; clase de patente, 7.ª—376, D. Ricardo Montalvo; clase de patente, 7.ª—377, D. Tomás Maestre y Pérez; clase de patente, 6.ª—378, D. Julián Masso Gómez; clase de patente, 6.ª—379, D. Rodolfo del Castillo Cuartellen; clase de patente, 7.ª—380, D. Antonio Roldán y García; clase de patente, 7.ª—381, D. Enrique Campesino; clase de patente, 7.ª—382, D. Francisco de la Cruz Aragón; clase de patente, 6.ª—383, D. Antonio Franco Martínez; clase de patente, 7.ª—384, D. Antonio Espino y Capó; clase de patente, 1.ª—385, D. José Clavide y Malo; clase de patente, 6.ª—386, D. Enrique Ortiz Ilapeña; clase de patente, 7.ª—387, D. Andrés Moliner y Saaz; clase de patente, 7.ª—388, D. Manuel González, clase de patente, 6.ª—389, D. Daniel Viniesid, clase de patente, 7.ª—390, D. Francisco Rueda y Carrera; clase de patente, 6.ª—391, D. Tomás Antón Florén; clase de patente, 7.ª—392, D. Joaquín Almeida; clase de patente, 6.ª—393, D. Casimiro Roa y Erostarbe; clase de patente, 7.ª—394, D. Manuel Villarán y Arenas; clase de patente, 7.ª—395, D. José M. Alegre y López; clase de patente, 7.ª—396, D. Lorenzo Baró Cayol; clase de patente, 7.ª—397, Don Demetrio González Granda; clase de patente, 7.ª—398, D. Mariano M. Abad; clase de patente, 7.ª—399, D. Nicasio Mariscal; clase de patente, 6.ª—400, D. Enrique Fernández Sanz; clase de patente, 7.ª—401, D. Sebastián Mediano; clase de patente, 5.ª—402, D. Federico Rubio Amoedo; clase de patente, 6.ª—403, D. Andrés Rubio y Apellániz; clase de patente, 7.ª—404, D. José Botella y Martínez; clase de patente, 5.ª—405, D. Pedro Ballecorba y Mexía; clase de patente, 6.ª—406, D. José Velasco y Pajares; clase de patente, 7.ª—407, Don Agustín Sáinz y Espinosa; clase de patente, 6.ª—408, D. José

González Gayo; clase de patente, 6.^a—409, D. Pedro Cerón y Zamariago; clase de patente, 7.^a—410, D. Pedro Cifuentes de Cabo; clase de patente, 7.^a—411, D. Felipe Cea y Alonso; clase de patente, 7.^a—412, D. Estanislao Moreno de la Santa; clase de patente, 7.^a—413, D. Alberto Díaz de la Quintana; clase de patente, 5.^a—414, D. José Albasanz y Peñas; clase de patente, 7.^a—415, D. Salvador Albasanz Echevarría; clase de patente, 7.^a—416, D. José Macho y Pérez; clase de patente, 6.^a—417, D. Bartolomé Benavides Pérez; clase de patente, 7.^a—418, D. José Mato Menéndez; clase de patente, 7.^a—419, D. Antonio Bravo y Piqueras; clase de patente, 4.^a—420, D. Miguel Álvarez Sánchez; clase de patente, 6.^a—421, José Pío Salvador, clase de patente, 7.^a—422, D. José Soto y López, clase de patente, 6.^a—423, D. Enrique García del Mazo; clase de patente, 7.^a—424, D. Rufino Martín Verga; clase de patente, 5.^a—425, D. Jesús Balzoa y Sánchez; clase de patente, 7.^a—426, D. Nicolás Martín Cirajas, clase de patente, 7.^a—427, D. Arturo Redondo y Carranceja; clase de patente, 5.^a—428, D. Andrés Benavides Maestre; clase de patente, 7.^a—429, D. Zacarías Juan Acero y García; clase de patente, 4.^a—430, D. Benito Negrete y García; clase de patente, 6.^a—431, D. Carlos Negrete de los Reyes; clase de patente, 6.^a—432, D. Casimiro del Valle Orensé; clase de patente, 7.^a—433, D. Arturo Pérez Fábregas; clase de patente, 7.^a—434, D. Segundo Belber Mateo; clase de patente, 7.^a—435, D. Nazario Toledano Fernández; clase de patente, 7.^a—436, D. Mariano Figuls y Esteve; clase de patente, 7.^a—437, Don Marcial Sánchez Novoa; clase de patente, 5.^a—438, José M. Esquedo Zoragaya; clase de patente, 1.^a—439, D. Francisco García Iguera; clase de patente, 6.^a—440, D. Ricardo Segura Zurita; clase de patente, 7.^a—441, D. Manuel Medina y González; clase de patente, 7.^a—442, D. Mauricio Carlos Fernández; clase de patente, 7.^a—443, D. Tomás Torresano Alcalá; clase de patente, 7.^a—444, D. Fernando Mirabet Blanco; clase de patente, 7.^a—445, D. José Ángel Esteve; clase de patente, 6.^a—446, D. Blas Hernández Hernán; clase de patente, 7.^a—447, D. Antonio Fernández Ciffont, clase de patente, 6.^a—448, D. José de Palacios y Olmedo; clase de patente, 7.^a—449, D. Eduardo Barrón y Olmeda; clase de patente, 7.^a—450, D. Luis del Portillo y Mestres; clase de patente, 5.^a—451, D. Joaquín Sánchez Rico; clase de patente, 7.^a—452, D. Pablo Iñiguez y Morán; clase de patente, 7.^a—453, D. Eduardo González García; clase de patente, 6.^a—454, Don Sebastián Recasens y Gerol; clase de patente, 3.^a—455, Don Salvador Rodríguez y Mesta; clase de patente, 7.^a—456, Don José Verga y Chigliane; clase de patente, 6.^a—457, D. Miguel Benítez Alonso; clase de patente, 6.^a—458, D. Juan Madina-veitia; clase de patente, 1.^a—459, D. Antonio Solsona Dome- nech; clase de patente, 7.^a—460, D. Eloy Gámez Sánchez; clase de patente, 7.^a—461, D. Gabriel López Martín; clase de patente, 7.^a—462, D. Baldomero Castresana; clase de patente, 6.^a—463, D. Miguel de Santa Cruz; clase de patente, 1.^a—464, D. Salvador Iruña y Garrido; clase de patente, 6.^a—465, D. Pablo Salinas y Arenares; clase de patente, 7.^a—466, D. Joaquín Sanz y Rojas; clase de patente, 7.^a—467, D. Enrique Navarro Ortiz; clase de patente, 6.^a—468, D. Ricardo Díaz Delgado; clase de patente, 6.^a—469, D. Luis Guedea y Calvo; clase de patente, 5.^a—470, D. Guillermo Gaona y Morales; clase de patente, 7.^a—471, D. Pedro Moraleda y Calve; clase de patente, 6.^a—472, D. Avelino González Padilla; clase de patente, 6.^a—473, D. Eugenio Faure y Barrere; clase de patente, 6.^a—474, D. Fermín Pinedo y Muro; clase de patente, 7.^a—475, D. Celso García Monge; clase de patente, 7.^a—476, D. Casiano Macías y Rodríguez; clase de patente, 7.^a—477, D. Luis Felipe Vilas y Pérez; clase de patente, 7.^a—478, D. Vicente Gómez Aguirre; clase de patente, 7.^a—479, D. Alfredo Blanco y García; clase de patente, 6.^a—480, D. Pedro Aguirre Gutiérrez; clase de patente, 7.^a—481, Don José M. Alcón y Romeo; clase de patente, 7.^a—482, D. Ladislao Vecino y Villar; clase de patente, 7.^a—483, D. Eusebio Alvaro y Gracia; clase de patente, 7.^a—484, D. Manuel Bar-rragán; clase de patente, 2.^a—485, D. Nicolás Bravo Navar- ro; clase de patente, 6.^a—486, D. Rafael Reyes Fernández; clase de patente, 6.^a—487, D. Federico Gómez de la Mata; clase de patente, 7.^a—488, D. Adalberto Sanz de Aguilar; clase de patente, 7.^a—489, D. Miguel Dussac; clase de pa- tente, 5.^a—490, D. Félix Antonio Fernández; clase de pa- tente, 6.^a—491, D. Manuel Franganillo; clase de patente, 6.^a—492, D. Antonio Pardo Regidor; clase de patente, 5.^a—493, D. Antonio Esteve Fernández; clase de patente, 6.^a—494, Don M. Enrique Román Bartolomé; clase de patente, 6.^a—495, D. Manuel Gómez Novella; clase de patente, 7.^a—496, D. Pe- dro Núñez Martín; clase de patente, 7.^a—497, D. Antonio Piñar y Cuadrón; clase de patente, 7.^a—498, D. Domingo Sánchez y Sánchez; clase de patente, 7.^a—499, D. Manuel Salinas y Ramírez; clase de patente, 6.^a—500, D. Enrique Torija Fernández; clase de patente, 7.^a—501, D. José del Pino y Cuenca; clase de patente, 7.^a—502, D. Manuel Mazón y Mazón; clase de patente, 7.^a—503, D. José Blac y Portaun; clase de patente, 6.^a—504, D. José M. Martínez Gómez; clase de patente, 7.^a—505, D. Anastasio García López; clase de pa- tente, 5.^a—506, D. Aurelio Romeo y Lozano; clase de pa- tente, 7.^a—507, D. Manuel Díaz y Herrera; clase de patente, 7.^a—508, D. Juan Luis de Madariaga; clase de patente, 7.^a—509, D. Sixto Botella y Donoso Cortés; clase de patente, 6.^a—510, D. César Alonso y González; clase de patente, 7.^a—511, Don Fernando Villanueva y Baena; clase de patente, 7.^a—512, D. Anastasio Carrera y Sáiz; clase de patente, 1.^a—513, Don Epifanio C. Enrique; clase de patente, 7.^a—514, D. Mauro León y Salazar; clase de patente, 7.^a—515, D. Saturnino García Hurtado; clase de patente, 7.^a—516, D. José García del Mazo y Azcona; clase de patente, 7.^a—517, D. José Alab- ern y Raspoll; clase de patente, 1.^a—518, D. Francisco Criado y Aguilar; clase de patente, 5.^a—519, D. Isidoro Rod- ríguez Trigueros; clase de patente, 6.^a—520, D. Manuel Manzanque; clase de patente, 5.^a—521, D. José Verdes Mon- tenegro; clase de patente, 6.^a—522, D. Eduardo Sánchez Huguet; clase de patente, 6.^a—523, D. Julio Larru y Muñoz; clase de patente, 7.^a—524, D. Pedro N. Echevarría; clase de patente, 6.^a—525, D. Francisco Sanz y Blanco; clase de pa- tente, 6.^a—526, D. Gabino Samaniego; clase de patente, 7.^a—527, D. Félix Echevarría Ugena; clase de patente, 7.^a—528, D. Francisco Fernández; clase de patente, 7.^a—529, D. Angel Jarritro y Pando; clase de patente, 7.^a—530, Don Federico Vicente Puras; clase de patente, 7.^a—531, Don Hdefonso Rodríguez; clase de patente, 6.^a—532, D. Ni- comedes Miñambres; clase de patente, 6.^a—533, D. Manuel Tous y Martínez; clase de patente, 6.^a—534, D. Jesús Pastor Hoyos; clase de patente, 6.^a—535, D. Enrique Oliván Sanz; clase de patente, 6.^a—536, D. Juan Bautista Oliván; clase de patente, 6.^a—537, D. Segundo Gila y Sanz; clase de patente, 7.^a—538, D. Sixto Martín Miguel; clase de patente, 7.^a—539, D. Agustín Cortés y Munera; clase de patente, 6.^a—540, Don Jaime Pons y Pardo; clase de patente, 7.^a—541, D. Fernando Hernández Galicia; clase de patente, 6.^a—542, D. Aurelio Mario Muñoz; clase de patente, 7.^a—543, D. José Goyanes Capdevila; clase de patente, 7.^a—544, D. Francisco Viguera Laborda; clase de patente, 7.^a—545, D. Manuel Mir y Figue- ra; clase de patente, 6.^a—546, D. Agustín del Cañizo y Gar- cía; clase de patente, 7.^a—547, D. José Llavador y Estruch;

clase de patente, 6.^a—548, Doña Concepción Aleixandre; cla- se de patente, 5.^a—549, D. Florentino Morales; clase de pa- tente, 6.^a—550, D. Julio Pérez Obón; clase de patente, 6.^a—551, D. Fermín Guerrero Fernández; clase de patente, 7.^a—552, D. Juan Bravo Coronado; clase de patente, 3.^a—553, Don Francisco Javier de Silva; clase de patente, 6.^a—554, D. En- rique Fernández Gutiérrez; clase de patente 7.^a—555, D. Ma- nuel de Tolosa Latour, clase de patente, 1.^a—556, D. Rafael de Tolosa Latour; clase de patente, 7.^a—557, D. Felipe Fari- ñas y Marqués; clase de patente, 6.^a—558, D. Agustín Herre- ro y Domínguez; clase de patente, 7.^a—559, D. Antonio Pérez y Roldán; clase de patente, 7.^a—560, D. Fernando Castelo y Canales; clase de patente, 3.^a—561, D. Francisco Bada Media- villa; clase de patente, 7.^a—562, D. Vicente Rodríguez Cam- uñas; clase de patente, 6.^a—563, D. Víctor Zugasti y Aguir- re; clase de patente, 7.^a—564, D. Francisco Angulo Tama- yo; clase de patente, 6.^a—565, D. Joaquín Ruiz Tristán; clase de patente, 7.^a—566, D. Daniel Torres; clase de patente, 6.^a—567, D. José Gastaldo y Bot; clase de patente, 7.^a—568, Don Antonio María Hernando; clase de patente, 6.^a—569, D. Mi- guel Urosas y Sánchez; clase de patente, 6.^a—570, D. Juan José García Ramos; clase de patente, 6.^a—571, D. Joaquín María Grau y Mas; clase de patente, 7.^a—572, D. Pedro Oro- quete y Lorondo; clase de patente, 5.^a—573, D. José Garrido Peromartín; clase de patente, 7.^a—574, D. José María Escu- der; clase de patente, 6.^a—575, D. Dionisio Juste y Garcés; clase de patente, 7.^a—576, D. José Masfarré y Jugo; clase de patente, 7.^a—577, D. Juan F. Medrano Estefanía; clase de patente, 7.^a

Madrid 29 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacia- da, José R. Sedano.

Ignorando el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa a continuación, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente reglamento de Procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Número del expediente, 18; nombre del expedientado, Don Adriano Alvarez; concepto del expediente, venta de vinos extranjeros; multa, 163 pesetas; liquidación, 77'66 pesetas; total, 240'66 pesetas.

Número del expediente, 905; nombre del expedientado, Don Isaac Vara; concepto del expediente, venta de quincalla ordinaria; multa, 535 pesetas; liquidación, 892'30 pesetas; total, 1.427'30 pesetas.

Número del expediente, 652; nombre de la expedientada, Doña Jesusa Chaves; concepto del expediente, venta de petróleo; multa, 82 pesetas; liquidación, 46'45 pesetas; total, 128'45 pesetas.

Número del expediente, 256; nombre de la expedientada, Doña Saturnina Vicente; concepto del expediente, venta de vinos; multa, 134 pesetas; liquidación, 117'94 pesetas; total, 251'94 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacia- da, José R. Sedano. P—288

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

Ignorándose el domicilio de D. Aurelio Rodríguez García, contratista que fué del servicio de la conducción del correo desde Torrelavega á Comillas, se le notifica por medio del presente anuncio para que en el término de quince días entregue en esta oficina el resguardo correspondiente al depó- sito con interés señalado con los números 5 de entrada y 110 de registro, por valor de 190 pesetas, constituido en fecha 4 de Diciembre de 1900 para responder del expresado servicio; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no en- tregare el resguardo que se le reclama, se procederá a la anulación y cancelación del mismo, ingresando su importe en las arcas del Tesoro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de fecha 23 de Agosto de 1893, según resolución de la Dirección general de Correos y Telégrafos de 7 de Enero último, en que fué de- clarada la pérdida del referido depósito.

Santander 26 de Abril de 1905.—El Interventor, José Vall- corba. P—289

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Saturio Lau- ra Arroyo y á D. José Ruiz Mora, ó á sus herederos si hubie- sen fallecido, Administradores de Hacienda pública, que, respectivamente, fueron en los años de 1865 y 1868, de esta provincia y Segovia, para que en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en este periódico oficial, se presenten en esta Delegación de Ha- cienda, sita en la calle de la Libertad, núm. 1, para notifi- carles la providencia dictada por la Representación del Esta- do en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo en 18 del actual en el expediente de alcanee seguido contra D. Pedro Rodríguez Santa María. Ad- ministrador interino que fué de rentas estancadas de Illes- cas, en esta provincia, por la cual les hace responsables soli- darios, y mancomunadamente como responsables subsidiar- ios, al pago de 324'70 pesetas, más los intereses de 5 por 100 anual de demora que dicha cantidad devengue desde el día en que se notifique esta providencia; previniéndoles que de no presentarse en el plazo mencionado se les declarará en re- beldía y les seguirán los perjuicios consiguientes.

Toledo 27 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado. P—291

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del reglamento para el procedimiento en las reclama- ciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de D. Desiderio López, se le notifi- ca que, con fecha 11 de Marzo último, la Delegación de Ha- cienda de esta provincia ha dictado fallo condenatorio en el expediente de defraudación que se le instruyó en 6 de Mayo de 1904, por el ejercicio de la industria de Comisionista, del número 40 de la tarifa 2.^a, imponiéndosele el pago de las cuotas que ha dejado de satisfacer durante el tiempo que ha ejercido la citada industria, más un recargo equivalente á la cuota anual de tarifa, por vía de penalidad, con arreglo á la siguiente

Liquidación.

Alta 1.º de Abril de 1904.—Tarifa 2.ª núm 40.

	Pesetas.
Cuota para el Tesoro.....	165
Recargos municipales.....	26'40
Suma.....	191'40
Premio de cobranza.....	11'48
Impuesto transitorio.....	33
Total.....	235'88

Multa equivalente á la cuota anual de tarifa, 220 pesetas, Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, á sus efectos correspondientes; advirtiéndole que de dicho fallo puede alzarse ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del término de quince días, durante el cual tendrá de manifiesto el expediente en esta Oficina inspectora, así como también que deberá ingresar en Arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, el importe de la penalidad que queda detallada, todo á contar desde el día siguiente á la notificación de la presente; bien entendido que de no tener así efecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Toledo 25 de Abril de 1905.—José M. Sevilla. P—290

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 109, de 19 del mes actual, y en el Boletín oficial del Ministerio de Marina núm. 46, de 22 del mismo, y en los de esta provincia, Málaga y Sevilla números 89, 94 y 96, de 19, 20 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias en el Observatorio de Marina de San Fernando, importantes 9.564'70 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en el sitio indicado y en la forma anunciada, el día 25 de Mayo próximo, dando comienzo el acto á la una de la tarde.

Arsenal de la Carraca 28 de Abril de 1905.—El Secretario, Jacobo Imaz. S—696

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alhambra.

D. Eduardo Romero Martínez, Alcalde constitucional de Alhambra.

Hago saber que en el alistamiento de esta población corres- pondiente al año actual ha sido comprendido el mozo Maria- no Rodríguez Cantón, hijo de Braulio y de Dolores, de veinte años y de esta naturaleza, núm. 6 del sorteo para el reempla- zo del presente año, cuyo sujeto no se ha presentado á los actos de rectificación, sorteo, clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado en forma legal, por lo cual se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, con arreglo á las prescripciones legales de la vigente ley de Reclutamiento, y por su resultado ha sido de- clarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de poder remitirlo á dispo- sición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provin- cia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y en cumplimiento del mejor servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agen- tes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del mencionado prófugo á esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de todos.

Alhambra 27 de Abril de 1905.—Eduardo Romero.—Por su mandado, Pedro Antonio Carbonell, Secretario. M—893

Ayuntamiento constitucional de Brión.

El Alcalde del Ayuntamiento de Brión. Hace saber que la Corporación municipal declaró prófu- gos, para todos los efectos de la ley, á los mozos del actual reemplazo que pasa á relacionar.

Y requiere á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca y captura, remitiéndolos, caso de ser habidos, á su disposición.

Brión 26 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Migas.

Prófugos.

Andrés Tomé Lorenzo, José Otero Nimo, José Pereira Li- ñares, Ramón Magán Martínez, José Cerqueiro Abelleira, Manuel Taibo Lagares, Manuel García Seijo, Serafín Vidán, Juan Vidal Belles, José Barbeito Prada, Manuel Barbazán Tomé, Manuel Teira García, Francisco García García, Juan Esparis Rodríguez, Marcelino Varela Casal, Ramón Balado Ramos, Enrique Martínez Bendaña, Marcelino Lorasque Vil- las, Manuel Pereira Buyo, Ramón Raña Tojo. M—891

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

No habiendo comparecido los mozos que al final se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á lo dispues- to en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Re- emplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser re- mitidos á disposición de la Exema. Comisión mixta; apercibi- dos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Las señas de los mozos son desconocidas. Cevico Navero 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Asensio.

Mozos que se citan.

Núm. 6 del sorteo, Francisco Bravo Villahoz, hijo de Fran- cisco y de Maximina.

Núm. 4 del sorteo, Ramón Catalá Bravo, hijo de Miguel y de Genoveva. M—894

Alcaldía constitucional de Pisana.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y de- claración de soldados, por sí ni por medio de representantes, los mozos naturales de esta villa, del reemplazo de este año, que al final se relacionan, se ha instruido contra los mismos, y por cada uno de por sí, el oportuno expediente de prófugo, ajustado al capítulo 11 de la ley y 6.º del reglamento para su

ejecución; habiendo acordado el Ayuntamiento declararlos prófugos, con todas las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á los mismos para que se personen ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta, á los efectos del art. 113 de la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de los individuos que se relacionan, y caso de ser habidos sean conducidos, con las seguridades convenientes, ante esta Alcaldía, quedando á la recíproca en casos análogos.

Pisana 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cristóbal Díaz.

Mozos que se citan.

Núm. 11. Sebastián Cid Domínguez, de Juan y María.
Núm. 17. Bartolomé Lozano Banderas, de Francisco y Francisca.
M—892

Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo José Díaz Puente, hijo de Ezequiel y Rosario; Timoteo, Juan de San Andrés y José de San Agustín, hijos de padres desconocidos, números 9, 15, 16 y 22, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma y con arreglo á la ley, se les ha instruido á cada uno de ellos el oportuno expediente de prófugos, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación municipal los ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ruiloba 25 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Flaviano Ruiz.
M—895

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LÉRIDA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Rafael Fábrega y Casas á nombre de D. Federico Ferrerí y Ballestri contra Don Francisco Guardiola Santa María y los herederos ignorados de Doña María Josefa Aragonés y Font, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Lérida á veintiséis de Abril de mil novecientos cinco.—El Sr. D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.—Vistos los precedentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y penden entre partes, de la una, D. Federico Ferrerí y Ballestri, y en su nombre el Procurador D. Rafael Fábrega y Casas, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Pedro Abajanda; y de la otra, D. Francisco Guardiola Santamaría y los ignorados herederos de Doña María Josefa Aragonés y Font, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cantidades, y Resultando, etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron de D. Francisco Guardiola Santamaría y herederos desconocidos de Doña María Josefa Aragonés y Font, y con su producto entero y cumplido pago á D. Federico Ferrerí y Ballestri, de las cantidades de cuarenta y siete mil quinientas pesetas y siete mil quinientas pesetas respectivamente, con sus intereses estipulados y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Notifíquese personalmente esta sentencia al ejecutado D. Francisco Guardiola Santamaría y á los herederos desconocidos de Doña María Josefa Aragonés y Font por medio de edictos, que se fijarán uno en los estrados de este Juzgado y se insertará otro en el Boletín oficial de esta provincia. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Victor García Alonso.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe, estando constituido en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo que doy fe.—Marcelino Fernández.

Y mediante á que los herederos ignorados de Doña María Josefa Aragonés y Font se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 27 de Abril de 1905.—Victor García Alonso.—Por mandato de S. S., Marcelino Fernández.
X—1018

MADRID—INCLUSA

D. Carlos Elvid y Balmaseda, Juez de primera instancia del Sur de la Habana.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Rivero Padrón ó Padín, natural de España, de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero é hijo de Ramón y de Teresa, y vecino que fué de la calle del Suspiro, núm. 16, en esta ciudad, y se convoca á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de cuarenta días comparezcan á reclamarla, con los documentos correspondientes, en este Juzgado y Escribanía del actuario; siendo éste el primer edicto. Pues así lo tengo mandado en los autos del abintestado de José Rivero Padrón ó Padín.

Habana 16 de Febrero de 1905.—Carlos Elvid.—Ante mí, José M. Ramirez.
JC—197

MADRID—PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y mi Escribanía, promovidos por el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de Doña María Filomena Zorrilla, con D. Julián Pando y D. Vicente Moreno, sobre nulidad de una escritura de permuta, se dictó la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva, que literalmente copiada, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 8 de Marzo de 1905, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, Doña María Filomena

Zorrilla y Albert, viuda, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. José Arana y Morayta, y defendida por el Letrado D. Andrés Aragón, en concepto de demandante, y de la otra, como demandados, Don Julián Pando y D. Vicente Moreno, cuyas circunstancias no constan en estos autos, y por la rebeldía de ambos los estrados del Juzgado, sobre la nulidad de una escritura; y.....

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Julián Pando y D. Vicente Moreno, de la demanda entablada contra ellos en estos autos, por Doña María Filomena Zorrilla y Albert.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados del Juzgado, publicará por edictos é insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—Doy fe; ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, le expido, con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 14 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.
JC—201

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Martínez Ramos, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Vicente y de María, el cual resulta haberse ausentado para las Morerías hace cosa de un año, ignorándose su actual residencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de hacerle cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro á distancia de 25 kilómetros de esta capital y á satisfacer la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por sentencia de la Sala de Justicia de la Audiencia de este territorio de Las Palmas en causa que se siguió contra él y otros por el delito de injurias graves, cometido por escrito y con publicidad; y con apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 28 de Marzo de 1905.—Vicente de Castro.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado.
JO—3731

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, para citar testigos al juicio oral de la causa por coacción contra Joaquín Zamanillo Ruiz y otro, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 20 de Mayo próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en las sesiones del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Testigo Luis Castillo, Libertad, 7, bajo.
Y para que la citación tenga efecto, libro lo presente, que firmo en Santander á 11 de Abril de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio.
JO—3668

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y González Caminero, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Ramón Alonso Diego, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de veinticuatro años de edad, soltero, carretero, de esta vecindad, hijo de Mariano y Carolina.

Dada en Santander á 16 de Marzo de 1905.—Alfonso Trueba. Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo.
JO—3669

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Celestino Barrantes Rosado, hijo de Pedro y Lucía, soltero y de veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para ser constituido en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado procedan á su captura, constituyéndolo en prisión en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1905.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas.
JO—3732

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Restituto Huarte Biquiní, de veinticuatro años de edad, soltero, pastor, vecino de Artagona, de estatura baja, pelo castaño; vestía pantalón y blusa azul, camisa de color, boina azul y es bastante sordo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional y recibirle la indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en el caso de ser habido á mi disposición y en la cárcel de este partido.

Dada en Tafalla á 31 de Marzo de 1905.—Florentino Sacristán.—Por su mandato, J. Javier Lucas.
JO—3670

TINEO

D. Silvino Álvarez de la Escosura, Juez de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Blanco Redruello, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Teresa, y Juan García Redruello, de diez y nueve años de edad, hijo de Ramón y de Manuela, ambos naturales y vecinos de Peña, término y partido de Luarca, solteros, labradores y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para ser puestos á disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, que los reclama por hallarse procesados en el sumario núm. 43 de 1903, por el delito de daños; con apercibimiento que de no presentarse en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dada en Tineo á 11 de Abril de 1905.—Silvino Álvarez.—Por su mandato, Máximo Castañón.
JO—3671

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort Belloq, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de declaración de quiebra de D. José Soriano Alegre, del comercio de tejidos de Orihuela; y como de la diligencia de ocupación de bienes del quebrado no aparece se hayan encontrado libros ni papeles por los que pueda saberse quiénes sean acreedores del quebrado y poderse formar el oportuno estado para la convocatoria á junta, por providencia del día de ayer he acordado publicar el presente llamando á todos los que ostenten crédito ó créditos contra dicho quebrado, para que dentro del plazo de diez días lo manifiesten por medio de carta al Comisario de la quiebra, D. Antonio Izquierdo Martínez, del comercio de esta capital, á los fines antes indicados.

Dado en Valencia á 18 de Abril de 1905.—Juan A. Fort.—De orden de S. S., Cándido Gallach.
X—1007

VERA

D. José Mosqueras Montes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo al procesado Marcos Flores Pérez, natural y vecino de Bedor, casado, jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Gabriel y de Luisa, cojo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ser puesto á disposición de la Audiencia de Almería, en la causa contra el mismo por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á la vez requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que se proceda á la busca, prisión y conducción á este Juzgado de referido procesado, al objeto indicado.

Dada en Vera á 10 de Abril de 1905.—José Mosqueras Montes.—P. S. M., Ginés Brun Carrillo.
JO—3672

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Elías Esteve y Cháfer, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Isidro Mateu Armengol, alias Farinots, de veintidós años de edad, soltero, pastelero, hijo de Narciso y de Coloma, natural y vecino de Nulles, partido judicial de Valls, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido, por haberse decretado su prisión por la Excm. Audiencia provincial de Barcelona en méritos del sumario que se le ha instruido sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto Isidro Mateu Armengol, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Panadés á 8 de Abril de 1905.—J. Elías Esteve.—Por mandato de S. S., Valentín Faura.
JO—3733

VITIGUDINO

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto de calzado contra José Dalama, vecino que se dice ser de Feroselle, de oficio paraguero, alto, cara redonda, nariz chata, moreno; viste pantalón de pana, chaqueta corta, boina azul; usa una pipa de grandes dimensiones, vulgo cachimba, figurando una casa en el depósito del tabaco, y como de veinte años, quinto del corriente, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto expresado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado y cárcel de partido, mediante á tener acordado en tal sumario la prisión provisional del referido sujeto.

Dada en Vitigudino á 7 de Abril de 1905.—Francisco Otero.—De su orden, Juan González.
JO—3673

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Ortiz Araá, de cuarenta y tres años, hijo de Romualdo y Dionisia, casado, jornalero, natural de Quintanilla (Ribera baja) y vecino de Manzanos (Alava), cuyo paradero se ignora, como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga lugar la prisión contra el mismo acordada, notificarle el auto de conclusión y emplazarle ante la Audiencia de esta capital en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa por viajar sin billete; apercibiéndole que de no comparecer en el término

señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, si fuera habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Vitoria á 6 de Abril de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandato, ante mí, Faustino Gutiérrez.

JO—3674

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. José Aguilar, cuya residencia tuvo en esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser oído en la causa que instruyo sobre ejercicio de la profesión médica sin título legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 6 de Abril de 1905.—José Sabas Izaguirre.—Por su mandato, ante mí, Faustino Gutiérrez.

JO—3675

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brim, Juez de instrucción de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre estafa, en la cual he acordado se proceda á la busca de dos burros, cuyas señas al final se detallan, los cuales parece ser se vendieron en la villa de Celegin á unos individuos que se cree sean del campo de Cartagena, y al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos animales, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las peronas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Yeste á 5 de Abril de 1905.—Joaquín Lacambra. Por su mandato, F. Guerrero y Meilán.

Señas de las caballerías.

Un burro negro, de tres años, de mediana alzada.
Un burro cardoso, de diez y ocho meses, de mediana alzada.

JO—3652

ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Nicolás Ramos, apodado El Soriano, de cincuenta años de edad, casado, de oficio jornalero, vecino del arrabal de San Lázaro, de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado Manuel Nicolás Ramos, conduciéndole á esta capital á disposición de este Juzgado.

Zamora 10 de Abril de 1905.—Ramón Valcarlos.—Vicente de Medina.

JO—3676

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Isidro Cerdeño Gurich, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Manuel Gago Segura por falta de incorporación á las últimas maniobras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gago Segura, hijo de Manuel y Pascuala, natural de Madrid, soltero, de veintiocho años de edad y fué filiado como sustituto en el reemplazo de 1900, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mendigorra, en Alcalá de Henares, á fin de responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; caso contrario será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y por mi parte suplico, á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido soldado, y una vez habido sea conducido á este Juzgado; pues así está acordado.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidro Cerdeño. JG—631

ALCOY

D. Pedro de la Concepción Hidalgo, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51 y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo Cuerpo, José Díez de Oñata Villalta, por no haberse presentado al ser destinado al regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Díez de Oñata Villalta, hijo de Carlos y Francisca, natural de Juan de Aznalfarache, provincia de Sevilla, de veintidós años y seis meses de edad, de oficio del comercio, cuyo paradero y señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Castellón, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Alcoy el regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación al ser destinado al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta población.

Dado en Alcoy á 10 de Abril de 1905.—Pedro de la Concepción. JG—611

D. Pedro de la Concepción Hidalgo, Comandante del Regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo Cuerpo José Miralles Bou, por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Miralles Bou, hijo de Antonio y Francisca, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de veintidós años y diez meses de edad, de oficio albañil, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular barba poblada, boca regular; color sano, señas particulares, una cicatriz en la cabeza; cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Alcoy el regi-

miento Infantería Vizcaya, núm. 51, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta población.

Dado en Alcoy á 10 de Abril de 1905.—Pedro de la Concepción. JG—612

D. Pedro de la Concepción Hidalgo, Comandante del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo Cuerpo José Cutolí Cortés por no haberse presentado al ser destinado al regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Cutolí Cortés, hijo de José y de Carmen, natural de Villarreal, provincia de Castellón, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyo paradero y señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Alcoy el regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación al ser destinado al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta población.

Dada en Alcoy á 10 de Abril de 1905.—Pedro de la Concepción. JG—613

BARCELONA

D. Narciso Botet y Sisó, Comandante del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido al Coronel D. Florencio Savas Navas, por hallarse en descubierto de un sexto de tres pagas al fallecer en las Islas Filipinas.

Usando de las facultades que me confiere el art. 383 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Doña Dolores Tovar y á su hijo D. Arturo Savas Tovar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á partir desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en las oficinas del primer regimiento de Artillería de montaña para prestar declaración, y caso de no poder comparecer manifiesten cuál sea su actual residencia; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Narciso Botet. JG—614

D. Julián Yuste Segura, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona y Juez instructor del expediente contra el recluta José Rivas Camps por la falta de concentración á la zona de Manresa; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á la madre del referido recluta, llamada María Camps, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Puerta de Santa Madrona, cuartel donde se alojan las tropas de la mencionada Comandancia, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á once de Abril de 1905.—Julián Yuste. JG—634

D. Julián Yuste Segura, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Juez instructor del expediente contra el recluta José Ribas Camps por la falta de concentración á la zona de Manresa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Ribas Camps, natural de Pobas, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cocinero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Puerta Santa Madrona, cuartel donde están alojadas las tropas de la mencionada Comandancia, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1905.—Julián Yuste. JG—633

D. Vicente Guillermo Ortega, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Malet Farrus por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Montesquín, provincia de Lérida, hijo de Ignacio y Teresa, de veintidós años de edad, de oficio profesión labrador, estatura un metro setecientos milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Malet Farrus, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de hoy.

Nota.—No constan las señas particulares por no aparecer consignadas en la filiación original.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1905.—Vicente Guillén. JG—632

BILBAO

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de San Sebastián José Fernández Lagarreta por falta á la concentración señalada para el día 1.º de Marzo anterior para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Lagarreta, natural de San Sebastián, provincia de Guipuzcoa, hijo de Bautista y Engracia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa y á mi disposición; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fernández Lagarreta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 8 de Abril de 1905.—Ignacio Carmona. JG—650

BURGOS

D. Emilio Sagredo González, segundo Teniente del regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta perteneciente á la zona de Reclutamiento de Monforte, José Pajaro González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Pajaro González, hijo de Pedro y de Lucinda, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Gudiña, provincia de Orense, vecindado en Gudiña y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Marcial, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la recta administración de justicia.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1905.—Emilio Sagredo. JG—615

D. Manuel Martín del Río, Capitán del regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por orden del Excmo. Sr. General Jefe del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo al recluta de la zona de Reclutamiento de Monforte de Lemus Benigno Maceda Rodríguez, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Benigno Maceda Rodríguez, natural de Ontara, Ayuntamiento de la Puebla del Brullón, partido judicial de Quiroga, en la provincia de Lugo, hijo de Eduardo y de Josefa, soltero, de veintim años de edad, labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, y señas particulares ninguna, de un metro 575 milímetros, según consta en filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Benigno Maceda Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 10 de Abril de 1905.—Manuel Martín.—El Secretario, Benito Arbex. JG—616

D. Manuel Martín del Río, Capitán del regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo al recluta de la zona de reclutamiento de Monforte de Lemus, Lauro Polanco Rodríguez, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Lauro Polanco Rodríguez, natural de la villa de Quiroga, Ayuntamiento de Quiroga, partido judicial de Quiroga, en la provincia de Lugo, hijo de José y de Carolina, soltero, de veintidós años de edad, escribiente, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente ancha, aire marcial y señas particulares ninguna, de un metro 640 milímetros, según consta en filiación, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en el cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Lauro Polanco Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 10 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Manuel Martín.—El Secretario, Benito Arbex. JG—617

D. Enrique Zapino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Francisco Canovas Serrano, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente al recluta Evaristo Cerrriño Incógnito por su falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Evaristo Cerrriño Incógnito, natural de Pedrosa, Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Verin, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, de un metro 571 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por su falta á

concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Evaristo Cerrino Incógnito, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 11 de Abril de 1905.—Francisco Cánovas. JG—616

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Eusebio Espeja Gil, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo Antonio Ferrer López, por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ferrer López, natural de Villamartin, partido de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Constantino y de Antonina, de veintidós años de edad, de oficio labrador, no constando en su filiación sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Ferrer López, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 13 de Abril de 1905.—Eusebio Espeja. JG—651

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Eusebio Espeja Gil, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo Esteban Quiroga García por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Quiroga García, recluta de este regimiento, natural de Petín, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Honorato y de María Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, no constando en su filiación sus señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Esteban Quiroga García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 12 de Abril de 1905.—Eusebio Espeja. JG—652

CARTAGENA

D. Agustín Melero Martín, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Murcia y Juez instructor del expediente instruido contra el paisano Luis Santiago Cortés en averiguación de si tiene bienes con que satisfacer el pago 5 pesetas á que fué condenado en concepto de responsabilidad civil.

Ignorándose el paradero de dicho paisano, que resulta ser natural de Puerto Lumbreras (Murcia), de oficio alpargatero, residente hace algún tiempo en Lorea, hijo de Luis y de María, soltero, de veintitrés años de edad, estatura un metro 680 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba ninguna, producción fácil, señas particulares un lunar ó verruga en la parte derecha del cuello, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del tercer Cuerpo de Ejército se le instruye expediente para acreditar si tiene ó no bienes con que satisfacer 5 pesetas, á cuyo pago ha sido condenado en concepto de responsabilidad civil como resultado de sumaria que se le instruyó por hurto de un caballo, propiedad de este Instituto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de la Comandancia de Carabineros de Murcia, situado en Cartagena, calle Don Matías, núm. 23, á fin de que entregue dicha cantidad, ó averiguar en caso contrario si tiene bienes con que responder de la misma.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Cartagena 13 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Melero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, cabo, Angel Pastor. JG—635

GERONA

D. Manuel Delegado Zulueta, Capitán general de Cataluña, cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Luis Gonzalo Vitoria, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la zona de Villafranca del Panadés Isidro Escofet Roset.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Isidro Escofet Roset, hijo de Juan y Josefa, soltero, natural de Villanueva y Geltrú, parroquia de idem. Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, avecindado a su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, nació en 4 de Julio de 1883, de oficio carpintero, sin señas personales conocidas, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guar-

dia de prevención del cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad de Gerona, y caso de no efectuarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidro Escofet Roset y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 11 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Gonzalo. JG—619

D. José Mira Mira, primer Teniente del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta Salvador Cort Cardona.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta destinado á este regimiento Salvador Cort Cardona, procedente de la zona de Villafranca del Panadés, número 46, cuyas señas particulares son éstas: hijo de Pedro Cort y Josefa Cardona, natural de San Quintín de Midiona, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 28 de Julio de 1883, de oficio dependiente de comercio, su estado soltero, su estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz regular, barba saliente, boca regular, producción regular, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de oír sus descargos y constancia en el expediente, que por falta grave de primera deserción simple se le instruye; bien entendido que de no verificar la presentación será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santo Domingo, en esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 10 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Mira. JG—620

D. José Mira Mira, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta Francisco Robert Bonet.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta destinado á este regimiento Francisco Robert Bonet, procedente de la zona de Villafranca del Panadés, número 46, cuyas señas personales son éstas: hijo de Primitivo Robert y Jacinta Bonet, natural de Seitges, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Barcelona, avecindado en Seitges, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 13 de Agosto de 1883, de oficio labrador, su estatura un metro 650 milímetros, su estado soltero, sus señas, cejas al pelo, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de oír sus descargos y constancia en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le instruye; bien entendido que de no verificar la presentación será declarado rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares así como á la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santo Domingo en esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 10 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Mira. JG—621

GRANADA

D. Rafael López de la Cámara, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo José Moya Corral, por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo José Moya Corral, natural de Cuñas, provincia de Granada, y avecindado en Salobreña, de veintidós años de edad, estatura un metro 640 milímetros, de oficio pastor, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran en este Cuerpo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta me hallo instruyendo contra el referido soldado; apercibido que de no verificarlo así sufrirá las perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 4 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Rafael López. JG—636

D. Federico Velasco é Iruela, Capitán del regimiento Cazadores de Vitoria, 18.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del primer escuadrón del citado regimiento José Flores Díaz, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca grande, color pálido, frente grande, de aire bueno, su producción buena, su estado soltero, de veintidós años de edad, de estatura un metro 670 milímetros, á quien, de orden del Sr. Coronel, estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado José Flores Díaz, para que en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publique esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

En Granada á 5 de Abril de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Federico Velasco.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Ortiz del Castillo. JG—637

INCA

D. Miguel Mas Seguí, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta del mismo Miguel Roig Ferrer.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Roig Ferrer, recluta del reemplazo de 1903, natural de Alaró, avecindado en Alaró (Balears), hijo de Antonio y de Catalina, de oficio tendero, edad veintidós años, de estado soltero, su estatura y señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de estas islas, comparezca en la plaza de Inca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el referido regimiento, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será responsable á lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la presentación del encartado á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Inca á 12 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Mas. JG—655

D. Fernando Gómez del Palacio, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta del mismo Miguel Cánaves Gayá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Cánaves Gayá, recluta del reemplazo de 1904, natural de Santa Margarita, avecindado en Santa Margarita (Balears), hijo de Gabriel y de Antonia, de oficio labrador, edad veinte años, de estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de estas islas, comparezca en la plaza de Inca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el referido regimiento, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será responsable á lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la presentación del encartado á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca á 13 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Gómez del Palacio. JG—638

JACA

D. Fernando Bretón Prellero, primer Teniente del regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al recluta Pablo Reta Minuesa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Reta Minuesa, recluta, natural de Eslava, provincia de Navarra, hijo de Damián y de Lorenza, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, señas desconocidas, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército se le instruye por falta de concentración á la zona de Pamplona, núm. 5; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Pablo Reta Minuesa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 11 de Abril de 1905.—Fernando Bretón. JG—622

LA CORUÑA

D. Francisco Jolla Cisneros, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1903, por el Ayuntamiento de Carballedo, Lisardo Toral Rodríguez, hijo de José y Rosa, natural de Bao, parroquia de San Román, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, labrador, para que en el término de treinta días á contar de la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en el caso de ser habido el citado recluta, le remitan á mi presencia con las seguridades debidas.

La Coruña 18 de Abril de 1905.—Francisco Jolla.—Mateos Muñiz. JG—653

D. Francisco Jolla Cisneros, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1903 por el Ayuntamiento de Carballedo, Antonio Rodríguez Rey, hijo de Miguel y Camila, natural de Campos, parroquia de San Román, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, labrador, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, teniendo entendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en el caso de ser habido el citado recluta lo remitan á mi presencia con las seguridades convenientes.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publici-

dad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

La Coruña 18 de Abril de 1905.—Francisco Jolla.—Matias Muñiz. JG—654

LEON

D. José González Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al recluta de la zona de Orense, núm. 3, Francisco Rodríguez Novoa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Rodríguez Novoa, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Villarrubín, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Orense, avecindado en su pueblo, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Febrero de 1884, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de su Autoridad, procedan á su busca y captura, y le pongan á mi disposición caso de ser habido.

Dada en León á 10 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José González. JG—640

LOGROÑO

D. José Español y Villasant, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta perteneciente á dicho regimiento Alejandro Chimenno Carralero por no haberse presentado á concentración el día 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejandro Chimenno Carralero, hijo de Patricio y de María, natural de Fuenteduña, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cáseda, Concejo de ídem, provincia de Madrid, avecindado en Cáseda, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, de oficio criado del campo, estado soltero, su estatura un metro 685 milímetros; sus señas se ignoran; fué afiliado quinto por el Ayuntamiento de Cáseda para el reemplazo de 1903, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo último en dicha zona, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra* se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Alejandro Chimenno, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 12 de Abril de 1905.—José Español. JG—639

MADRID

D. Manuel Burguete Lanás, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente ab intestato instruido á consecuencia del fallecimiento del Comandante de Infantería, segundo Jefe de la Comisión liquidadora del batallón Voluntarios de Madrid, afecta á este regimiento del Rey, D. Fructuoso Mendizábal Dominguez, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Aniceto Troncoso Mendizábal, Teniente que fué de Infantería de reemplazo, el cual residía en la calle de Fuencarral, núm. 92, piso cuarto derecha, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña, sitio que ocupa este regimiento, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1905.—Manuel Burguete. JG—623

D. José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del 5.º regimiento Montado de Artillería de campaña y Juez instructor del expediente seguido al artillero Lino Sastre Pedrosa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Lino Sastre Pedrosa, natural de Tondillas, provincia de León, hijo de Pedro y de Brigida, de estado soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador cuando vino al servicio, estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Dokes, de esta Corte, calle del Pacífico, números 20 y 30, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1905.—José Espi. JG—641

D. José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán Ayudante del 5.º regimiento montado de Artillería de campaña y Juez instructor del expediente instruido al artillero José Díez Gutiérrez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Díez Gutiérrez, natural de Buiza, provincia de León, hijo de Félix Díez y de María Gutiérrez, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Dokes, de esta Corte, calle del Pacífico, números 20 y 30, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y pongan á

mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1905.—José Espi. JG—642

D. Víctor García Olalla, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y nombrado para la formación de la causa instruida al paisano Cirilo Carranza Pariente, por responsabilidades criminales, deducidas de un expediente administrativo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Cirilo Carranza Pariente, natural de Zaragoza, hijo de D. Narciso y de Doña Hilariá, casado, de cincuenta y un años de edad, cuyas señas personales son: pelo entrecano, color blanco tostado, frente ancha, nariz recta, boca regular, bigote rubio canoso, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Dokes, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General de este primer Cuerpo de Ejército se le sigue por el delito no clasificado hasta la fecha, que pueda resultarle en dicha causa, derivada del expediente administrativo que se sigue para acreditar la inversión de un cargo contra el fondo de depósitos de la Comisión liquidadora del batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cirilo Carranza Pariente, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la prisión celular de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 15 de Abril de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Guirado. JG—643

D. Gregorio Poveda Bahamonde, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y nombrado por el Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército para instruir expediente al recluta de la Caja de Madrid núm. 1, destinado á la Brigada de tropas de Sanidad Militar Ricardo Seijas Seijas por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ricardo Seijas Seijas, natural de Madrid, provincia de Madrid, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintitún años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 667 milímetros, ignorándose las demás, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Reina Cristina, pabellón núm. 2, principal derecha, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1905.—Gregorio Poveda. JG—644

OLOI

D. Cecilio Fernández Simeón, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor que instruye expediente al recluta Enrique Pujol España, por falta de concentración á la Caja de reclutas de Lérida, núm. 68.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Enrique Pujol España, hijo de Juan y de Concepción, natural de Salardú, provincia de Lérida, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura de un metro 580 milímetros, y cuya residencia actual es Tolosa (Francia), para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel del Carmen, Olot, ó ante la Autoridad militar más próxima á donde se hallare, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración á la Caja de reclutas de Lérida, número 68, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero del año actual, y en caso contrario será declarado rebelde, con los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en mi nombre les suplico, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado; por tenerlo así acordado en diligencia de hoy, y para contribuir á la mejor administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Lérida y Gerona*, y fijese en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Salardú (Lérida).

Dada en Olot á 11 de Abril de 1905.—Cecilio Fernández. JG—624

PALMA

D. José Casas Gancedo, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Mestres Cánoves, por falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado José Mestres Cánoves, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Petra, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio jornalero, del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 12 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Casas. JG—645

D. José Casas Gancedo, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Bartolomé Vaurrel Verd por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Bartolomé Vaurrel Verd, hijo de Gabriel y de Francisca Ana, natural de Sineu, de veintitún años de edad, de estado soltero, y oficio jornalero, del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería) á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma á 12 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Casas. JG—646

PALMA DE MALLORCA

D. Rogelio Rovira Rovira, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Bartolomé Mayol Oliver, hijo de Jaime y de María, natural de Soller, de oficio dependiente de comercio, estatura un metro 740 milímetros, del reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca, á 14 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rogelio Rovira. JG—657

D. Gregorio García Rubio, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Mateo Adrover Gomila por falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Mateo Adrover Gomila, hijo de Mateo y de Catalina, natural de Felanitx, de oficio jornalero, estatura un metro 700 milímetros, del reemplazo de 1904, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á 14 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Gregorio García. JG—658

PAMPLONA

D. Leopoldo Ortiz Bermeo, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de La Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas instruyo al soldado de este regimiento Marcelino Díaz de Alda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Marcelino Díaz de Alda, perteneciente al reemplazo de 1903 por el cupo de Vitoria, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza en el cuartel que ocupa el regimiento; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido Marcelino Díaz de Alda, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 11 de Abril de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Leopoldo Ortiz. JG—656

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Cue y Blanco, Capitán, Ayudante del quinto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander Demetrio Gándara Asa por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de las Pílas, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del quinto regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 10 de Abril de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cue. JG—659

D. Antonio Cue y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander Lucio Fernández González por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Rivero de San Felices, provincia de Santander, hijo de Bonifacio y de Josefa, soltero, de oficio cantero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 10 de Abril de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cue. JG—660

D. Enrique Duarte Iturzaeta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Teófilo Arza Evisi por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Teófilo Arza Evisi, natural de Echarri-Aranaz, provincia de Navarra, y avecindado en Bilbao, hijo de Eusebio y Ascensión, soltero, de veintitún años, de oficio comerciante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Telmo, en San Sebastián (Guipúzcoa); bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autori-

Ades, tanto civiles como militares y á los agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluso, y de ser habido, lo conduzcan, con las seguridades necesarias, al mencionado cuartel y á mi disposicion; pues así lo he acordado en diligencia de este dia.

Dada en San Sebastián á 10 de Abril de 1905.—Enrique Duarte. JG—661

Jurisdiccion de Marina.

MATARÓ

D. Pedro de Tineo y Rodriguez Trujillo, Teniente de navio, Ayudante de Marina del distrito de Mataró y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por delito de contrabando José Faquet Monge, de nacionalidad francesa, habitante en Barcelona, calle del Parlamento, 34, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantia de Marina al objeto de prestar declaracion en la sumaria que me hallo instruyendo;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio con arreglo á ley.

Mataró 11 de Abril de 1905.—Pedro de Tineo. JM—235

TORRE DEL MAR

D. Bartolomé de Morales y de Mendigutia, Teniente de navio y Ayudante de Marina del distrito de Vélez Málaga, y Juez instructor en la causa por alijo de contrabando verificado en la playa de la Coscoja el 21 de Abril del pasado año.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera y única vez á Juan de Vera Gómez, natural y vecino de La Linea, de veinticuatro años de edad, inscrito de Marina de la Comandancia de Algeciras, de profesion marinero y estado soltero, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez dias; apercibido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido á las Autoridades á cuyo conocimiento llegue la presente, encarguen á sus agentes la busca y captura del procesado, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en la cárcel pública de Vélez Málaga.

Dada en Torre del Mar á 5 de Abril de 1905.—Bartolomé de Morales. JM—226

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Mayo de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tension del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura maxima del aire a la sombra, Temperatura minima, Diferencia, Temperatura maxima al sol, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las ultimas veinticuatro horas, Oscilacion barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, etc.

Datos meteorológicos del dia 2 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de Espana, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GEBELIKON, Príncipe, 30, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administracion de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compania Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerias.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratacion de servicios provinciales y municipales. Instruccion aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instruccion.—Edicion oficial.—precio: una peseta.

Reglamento organico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

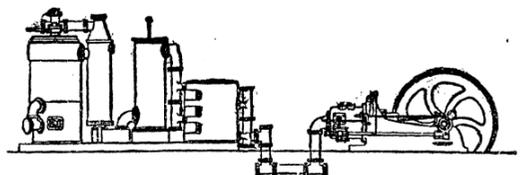
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicacion de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guia oficial de Espana para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposicion de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sueursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

La Invenccion de la Santa Cruz y Stos. Alejandro, papa, y Evencio.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Moda).—A las 8 y 3/4.—Entre parientes.—Una cosa es el amor.... (estreno).—Segundo acto.—Mañana de sol y Chiquilladas.

APÓLO.—A las 8 y 1/4.—Las hijas del Zebedeo.—El puñao de rosas.—El pobre Valbuena.—El mal de amores.

ZARZUELA.—A las 8.—Lysistrata.—El húsar de la guardia.—La vara de alcalde.—Moros y cristianos.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La tarasca.—(Sección doble).—La mulata (tres actos).—El premio de honor.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El trianero.—La fiesta de San Antón (début de la señorita Garcerá).—La banda de trompetas.—El dinero y el trabajo.

MODERNO.—(Beneficio de Loreto Prado).—A las 8.—La nieta de su abuelo y segundo cuadro de Los guapes.—Las estrellas.—(Sección doble), segundo cuadro de Los tres gorriones. Fea y con gracia (estreno) y La cuna.

PARISH.—A las 9.—Los elefantes comediantes, la troupe Kremó, el ciclista excéntrico Ritehl y toda la compania internacional que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.